

FOLLETO INFORMATIVO DE

MIRA ANTA MEDIA CAPITAL FUND I, FCR

Abril 2026

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el partícipe pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes, en el domicilio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV. El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

INDICE

1. Datos generales del Fondo	4
1.1. Denominación, duración y domicilio	4
1.2. Denominación de la Sociedad Gestora, depositario, auditores y grupo económico.....	4
1.3. Objeto y regulación del Fondo.....	6
2. Patrimonio y participaciones	7
2.1. Patrimonio y condiciones de emisión de las participaciones	7
2.2. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	8
2.3. Transmisión de participaciones.....	9
2.4. Perfil de los potenciales Partícipes	9
2.5. Periodo de colocación	9
2.6. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	10
2.7. Medios de la Sociedad Gestora, delegación de funciones y procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	11
2.8. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.....	12
2.9. Disolución y liquidación.....	12
3. Estrategia y política de inversiones	12
3.1. Activos susceptibles de inversión.....	12
3.2. Descripción de la estrategia y política de inversión	13
3.3. Política de co-inversión.....	18
3.4. Técnicas de inversión.....	19
3.5. Otros	20
4. Comisiones y otros gastos del fondo	20
4.1. Comisión de Gestión	20
4.2. Comisión a Éxito.....	21
4.3. Otros gastos del Fondo	22
5. Órganos del fondo	24
5.1. Comité Asesor.....	24
5.2. Asamblea de Partícipes	25
5.3. Comité de Inversiones	25
6. Información suministrada por la Sociedad Gestora	26
6.1. Información periódica y actualizaciones del Folleto	26

6.2. Otros derechos de información de los Partícipes	27
6.3. Descripción de la forma que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos de su actividad profesional	27
6.4. Trato equitativo a los Partícipes	28
7. Riesgo de liquidez y otros riesgos asociados a la inversión en el Fondo	28
7.1. Riesgo de liquidez	28
7.2. Otros riesgos que conlleva la inversión en el Fondo	29
8. Personas que asumen responsabilidad sobre el contenido del folleto	32
9. Régimen fiscal aplicable al fondo	33
9.1. Impuesto sobre sociedades (IS)	33
9.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).....	34
9.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	34
9.4. Régimen fiscal aplicable a los partícipes del fondo	34
ANEXO I	36

1. Datos generales del Fondo

1.1. Denominación, duración y domicilio

1.1.1 *Denominación.* El fondo de capital riesgo se constituye con la denominación “**MIRA ANTA MEDIA CAPITAL FUND I, FCR**” (en adelante, el “**Fondo**”).

1.1.2 *Duración.* El Fondo tendrá una duración de seis (6) años a contar desde la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV. Esta duración podrá prorrogarse por hasta dos (2) periodos adicionales de un (1) año de duración cada uno, dando lugar a una duración máxima total del Fondo de ocho (8) años desde la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV.

1.1.3 *Domicilio.* El domicilio del Fondo será el de su Sociedad Gestora, situado en la Calle Zurbano 46, Local, 28010, Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio social del Fondo es aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

1.2. Denominación de la Sociedad Gestora, depositario, auditores y grupo económico

1.2.1. *Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora del Fondo es ANTA ASSET MANAGEMENT SGIIC S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio social en calle Zurbano 46 Local, 28010 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-797179 y en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 288 y cuyo N.I.F. es A-13937453.

1.2.2. *Auditor.* El Auditor designado del Fondo es Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 259-B, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 9.267, Folio 75, Hoja M-87250-1, sección 3ª y con el número S-0242 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con N.I.F. número B-79031290.

1.2.3. *Depositario.* El depositario del Fondo es BANCO INVERSI S.A. (el “**Depositario**”) con domicilio en la Avenida de la Hispanidad 6, 28042 Madrid, inscrito en el Registro del Banco

de España con el número 0232 y en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-291233 con el C.I.F. A-83131433.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**"), en la Ley 35/2003, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LIIC**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LIIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de desarrollo de la LIIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.3. Objeto y regulación del Fondo

1.3.1. *Objeto principal de inversión.* El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de PYMES españolas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera, con capacidad de crecimiento, que operen en el sector audiovisual, predominantemente en la producción, distribución y desarrollo del ecosistema de servicios necesario para llevar a cabo las producciones audiovisuales, y que, en el momento de la inversión por parte del Fondo, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

No obstante, el Fondo podrá extender su objeto principal a inversiones especiales de conformidad con lo indicado en el apartado 1.4.2 de su reglamento de gestión (el “**Reglamento de Gestión**”). Todo ello con sujeción a la política de inversión establecida en el apartado 7.2 del Reglamento de Gestión del Fondo y en el apartado 3 del presente Folleto.

1.3.2. *Regulación.* El Fondo se regulará por lo previsto en el Reglamento de Gestión (que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto), la Ley 22/2014 y las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro, así como por las relaciones contractuales que en su caso pueda haber relativas a la gestión y funcionamiento del Fondo. Asimismo, los compromisos de inversión asumidos y suscritos por los partícipes (los “**Compromisos**”) y los documentos constitutivos del Fondo a suscribir entre la Sociedad Gestora y el Fondo estarán sometidos a la legislación española.

El Fondo se constituye como una entidad de capital riesgo. En consecuencia, el Fondo tendrá las limitaciones recogidas en el apartado 7.2 del Reglamento de Gestión respecto al coeficiente de inversión obligatorio y los porcentajes máximos de inversión conforme a la Ley 22/2014. Entre la presente fecha y el Primer y Único Cierre, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV cualquier cambio al Reglamento que aprueben sus partícipes y actualizará el presente Folleto de conformidad con el artículo 68.2 de la Ley 22/2014.

1.3.3. *Arbitraje.* Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a la Sociedad Gestora o a los Partícipes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, del Reglamento de

Gestión, o cualquier otro documento relacionado, se resolverá conforme a las reglas de arbitraje de la Corte de Arbitraje de Madrid, por tres (3) árbitros nombrados de acuerdo con dichas reglas, de conformidad con lo indicado en el Apartado 22.2 del Reglamento de Gestión.

2. Patrimonio y participaciones

2.1. Patrimonio y condiciones de emisión de las participaciones

2.1.1. *Patrimonio del Fondo.* A fecha de constitución del Fondo, el patrimonio inicialmente comprometido del Fondo asciende a un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000,00 €), dividido en un millón seiscientas cincuenta mil (1.650.000) participaciones de un euro (1,00 €) de valor inicial cada una de ellas, habiéndose desembolsado a la fecha de este folleto ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €), correspondiente al desembolso inicial o capital semilla.

2.1.2. *Tamaño objetivo del Fondo y Primer y Único Cierre.* El Fondo tendrá un tamaño objetivo de entre veinte y cien millones de euros (20.000.000,00€ - 100.000.000,00€).

Cuando el Patrimonio Comprometido del Fondo alcance un tamaño mínimo de veinte millones de euros (20.000.000 €) o, no alcanzando dicho mínimo, se llegue al 31 de diciembre de 2026, la Sociedad Gestora estará legitimada para declarar el primer y único cierre del Fondo (“**Primer y Único Cierre**”). A partir del Primer y Único Cierre, no se admitirán nuevos Compromisos.

El Compromiso mínimo de cada partícipe será de cien mil euros (100.000,00€).

2.1.3. *Características básicas de las Participaciones.* El Fondo emitirá participaciones (“**Participación**” o “**Participaciones**”), de iguales características, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, a prorrata de su participación en el mismo. Se considerará partícipe a cualquier persona, que no sea la Sociedad Gestora del Fondo, que suscriba una Participación en el Fondo (“**Participes**”).

La suscripción de Participaciones del Fondo supondrá la aceptación íntegra por el Partícipe del presente Folleto y del

Reglamento de Gestión dando derecho a la participación en los resultados del Fondo de conformidad con lo descrito en el apartado 9.1 del Reglamento de Gestión.

Las Participaciones del Fondo no tendrán valor nominal, tendrán la condición de valores negociables y estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes, previa solicitud a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor inicial de cada Participación, una vez suscritas, será de un euro (1,00 €).

2.1.4. *Emisión de participaciones.* La emisión de Participaciones del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora con ocasión de la recepción de los correspondientes desembolsos de los Compromisos por parte de los Partícipes del Fondo, conforme a lo establecido en el Reglamento de Gestión.

2.1.5. *Derechos económicos de las Participaciones.* Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, en proporción a su participación. La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las distribuciones del Fondo (las “**Distribuciones del Fondo**”) en proporción a la cuantía de sus Compromisos con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento de Gestión.

2.2. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

En el Primer y Único Cierre, los **Partícipes** suscribirán los Compromisos mediante los cuales cada Partícipe estará obligado a realizar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, uno o varios desembolsos.

Dichos desembolsos se efectuarán en efectivo, y en euros, divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de Participaciones, en la cuantía que corresponda y en la fecha indicada en la solicitud de desembolso.

La Sociedad Gestora remitirá las solicitudes de desembolso a los Partícipes con una antelación mínima de cinco (5) Días Hábiles respecto de la fecha prevista para su desembolso.

La suma de todos los Compromisos asumidos por los Partícipes será el compromiso total comprometido del Fondo (los “**Compromisos Totales**”).

2.3. Transmisión de participaciones

La transmisión de participaciones del Fondo estará sujeta a las limitaciones que se establecen en el apartado 6 del Reglamento de Gestión.

2.4. Perfil de los potenciales Partícipes

Serán considerados Partícipes aptos aquellos que:

- (i) tengan la consideración de inversores profesionales de conformidad con lo previsto en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014;
- (ii) justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares al Fondo, de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 75.4 de la Ley 22/2014; o
- (iii) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

2.5. Periodo de colocación

El periodo de colocación del Fondo se iniciará con la inscripción del Fondo en la CNMV y finalizará con el Primer y Único Cierre, cuya fecha declarada como tal por la Sociedad Gestora se alcanzará una vez se hayan obtenido Compromisos por importe mínimo de veinte millones de euros (20.000.000 €) o, en su caso, no más tarde del 31 de diciembre de 2026.

A efectos aclaratorios, será una fecha posterior a:

- (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya firmado los documentos que formalizan la creación del Fondo en virtud de la Ley 22/2014, y
- (ii) la fecha en la que el Fondo haya sido inscrito en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV.

2.6. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

- 2.6.1. *Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.* La Sociedad Gestora se compromete a calcular el valor liquidativo de las participaciones del Fondo, de acuerdo con los artículos 31.4 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento (la “**Circular 11/2008**”).

El valor de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo entre el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

- 2.6.2. *Valoración de los activos del Fondo.* La Sociedad Gestora determinará el valor de los activos de conformidad con la Ley 22/2014 o cualquier otra normativa aplicable y, en particular, conforme las directrices publicadas, en cada momento, por Invest Europe, antes denominada la Asociación de Capital de Inversión y Capital de Riesgo Europeo (European Private Equity and Venture Capital Association, EVCA).

La valoración de los activos del Fondo se realizará con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable.

- 2.6.3. *Criterios para la determinación de los resultados del Fondo.* Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el apartado 9 del Reglamento de Gestión y la normativa aplicable.

2.7. Medios de la Sociedad Gestora, delegación de funciones y procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

- 2.7.1. *Medios para la gestión del Fondo.* La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la LIIC.
- 2.7.2. *Delegación de funciones.* Sociedad Gestora únicamente podrá delegar aquellas funciones relativas al Fondo que no sean esenciales, tales como servicios auxiliares o de administración.
- 2.7.3. *Procedimientos de gestión de riesgos.* La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de identificar, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes a los que el Fondo pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.
- 2.7.4. *Procedimientos de gestión de liquidez.* Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.
- 2.7.5. *Procedimientos de gestión de conflictos de interés.* La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión del Fondo por la Sociedad Gestora se llevará a cabo:

- (i) en primer lugar, cumpliendo con lo establecido en el apartado 3.5 del Reglamento de Gestión; y
- (ii) en segundo lugar, y complementando lo indicado en el subapartado (i) anterior, cumpliendo con lo

establecido en el reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora, tal y como dicho reglamento esté vigente en cada momento.

2.8. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la inversión en el Fondo implica riesgos relevantes y valorar si resulta adecuada a su perfil. Por ello, con carácter previo a la suscripción de Participaciones, cada Partícipe deberá conocer y aceptar los factores de riesgo descritos en el apartado 7 del presente Folleto.

2.9. Disolución y liquidación

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el apartado 15 del Reglamento de Gestión.

3. Estrategia y política de inversiones

3.1. Activos susceptibles de inversión

El activo del Fondo deberá invertirse, en todo momento, respetando los límites y porcentajes recogidos en el Reglamento de Gestión, en la Ley 22/2014 y en todas las demás disposiciones legales aplicables al Fondo, y en aquellas otras disposiciones legales que las modifiquen.

3.21.1 *Coeficiente obligatorio de inversión.* De conformidad con el artículo 13 de la Ley 22/2014, el Fondo deberá mantener³, como mínimo, el sesenta por ciento (60%) de su activo computable (definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 en su remisión al artículo 18 de la Ley 22/2014) en los siguientes activos:

- (i) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal conforme a los apartados 1.4 y 7.2. del Reglamento de Gestión.
- (ii) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los

beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.

- (iii) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal hasta en un treinta por ciento (30%) de su activo computable.
- (iv) Acciones o participaciones de ECR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014.

También se entenderá incluida en el coeficiente obligatorio de inversión la financiación que cumpla los requisitos de los sub-apartados (ii) y (iii) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan las características establecidas en el apartado 4 del artículo 13 de la Ley 22/2014.

El resto del activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión anteriormente indicado podrá mantenerse en los activos indicados en el artículo 15 de la Ley 22/2014.

3.2. Descripción de la estrategia y política de inversión

Las inversiones del Fondo deberán observar en todo momento la siguiente estrategia y política de inversión que se corresponde con la política de inversión autorizada a la Sociedad Gestora y que estará, en todos los casos, supeditada al cumplimiento de lo exigido en la Ley 22/2014:

3.2.1 *Zona geográfica.* El Fondo invertirá principalmente en compañías cuyo domicilio social y principal lugar de negocios radique en España, aunque pudieran plantearse oportunidades de inversión fuera de España.

3.2.2 *Tipos de Inversión.* El Fondo cumplirá su objeto principal mediante la toma de participaciones temporales en el capital de PYMES españolas con capacidad de crecimiento que operen en el sector audiovisual, predominantemente en la producción, distribución y desarrollo del ecosistema de servicios necesario para llevar a cabo las producciones

audiovisuales, que no sean de naturaleza financiera o inmobiliaria, cuyas participaciones o valores, en el momento de la inversión por parte del Fondo, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Adicionalmente, se deja expresa constancia que el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de Entidades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad en los términos y con los límites previstos en la normativa de aplicación.

3.2.3 *Propósito.* El propósito de inversión es la creación de valor en las Entidades Participadas a través de mejoras en la estrategia, las operaciones, la gestión y la dirección financiera. El objetivo del Fondo es generar altos rendimientos centrándose en operaciones de toma de control apalancadas siguiendo la política de inversión autorizada por la Sociedad Gestora.

En concreto, el Fondo adquirirá principalmente participaciones mayoritarias en las Entidades Participadas en sus distintas formas (compra conjuntamente con el equipo directivo (*Management Buy Outs*), compra con inserción de un nuevo equipo directivo (*Management Buy Ins*) y compras conjuntamente con el equipo directivo contando con la inserción de ejecutivos externos (*Buy-in Management Buy-Out*), excluyéndose otras reestructuraciones orientadas a una liquidación de activos. En todo caso, las inversiones del Fondo serán principalmente en el capital de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) españolas con capacidad de crecimiento, que operen, fundamentalmente, en el sector audiovisual, predominantemente en la producción, distribución y desarrollo del ecosistema de servicios necesario para llevar a cabo las producciones audiovisuales.

Las Inversiones se materializarán, principalmente, mediante la adquisición de participaciones mayoritarias en el capital de las Entidades Participadas o, en su caso, de carácter minoritario, siempre que el Fondo pueda articular alianzas que garanticen el control del órgano de administración.

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con la normativa vigente.

3.2.4 Sectores. El Fondo invertirá, fundamentalmente, en el sector audiovisual. El Fondo no podrá invertir, garantizar o de otro modo prestar asistencia financiera o de otra clase a entidades que desarrollen, o que directa o indirectamente controlen a otra entidad que desarrolle una o más de las siguientes actividades, opere en los sectores referidos en los apartados (i) a (xi) siguientes o invierta en los productos referidos en los apartados (xii) a (xvi) siguientes:

- (i) actividades inmobiliarias, incluidas las entidades cuya actividad principal (determinada en el momento de la Inversión inicial en dicha entidad) consista en el desarrollo y posterior venta o explotación mediante el arrendamiento a largo plazo de propiedades inmobiliarias (residenciales, oficinas, alquiler). Para que no haya lugar a dudas, esta limitación no pretende englobar a negocios que tengan un componente o base de activos inmobiliarios relevante, incluidos, a título de ejemplo, restaurantes, propiedades para uso minorista, hospitales, grandes almacenes y similares, que posiblemente desarrollen actividades con bienes inmuebles, pero que no son habitualmente percibidos como un negocio inmobiliario debido a que su orientación principal se centra en otras actividades (o porque construyen las propiedades inmobiliarias que van a ocupar).
- (ii) servicios financieros según se define en la Ley 22/2014;
- (iii) la fabricación y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas;
- (iv) la clonación humana, incluida la clonación humana a efectos de reproducción;
- (v) pornografía;
- (vi) actividades económicas ilegales (es decir, la producción, comercialización u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la sociedad o entidad en cuestión);
- (vii) la financiación de la fabricación y el comercio de armas y munición de toda clase (esta restricción no se aplicará

en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o las complementen); o inversiones en Entidades Participadas que tomen parte directamente (según se determine en el momento de la inversión inicial en esa Entidad Participada) en la fabricación de minas antipersonas, bombas de dispersión, o armas químicas o biológicas; entendiéndose por participación directa a estos efectos (i) la fabricación de un arma en su totalidad o en su mayor parte, o (ii) la fabricación de componentes clave ligados a municiones del arma como, por ejemplo, submuniciones, fusiles y ojivas;

- (viii) casinos y empresas análogas;
- (ix) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones que (a) se dirijan específicamente a respaldar alguna de las actividades relacionadas en los Apartados (iii) a (vii) anteriores o (b) estén pensadas para posibilitar el acceso ilegal a redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos;
- (x) la prospección de petróleo y/o gas y cualquier otra actividad dirigida a la extracción del petróleo y el gas;
- (xi) apuestas (incluidas las casas de juego y las apuestas online);
- (xii) fondos opacos (*blind pools*), fondos de cobertura (*hedge funds*) u otros programas de inversión colectiva que comporten el pago de alguna clase de comisión de gestión, comisión a éxito u otro tipo de retribución;
- (xiii) valores de deuda enmarcados en una emisión única, si bien, a efectos aclaratorios, el Fondo podrá invertir en:
(a) cualesquiera instrumentos de deuda creados en relación con una Inversión en renta variable o títulos ligados a acciones; (b) instrumentos de deuda con rendimientos asimilables a capital social o con un componente de capital; o (c) instrumentos de deuda con un componente implícito, para su permuta o conversión en acciones;
- (xiv) inversiones que reúnan los requisitos para ser consideradas “inversión en microfinanzas”;
- (xv) inversiones impropias o especulativas en derivados; y

(xvi) cualquier otra actividad en la que el Fondo no pueda invertir a tenor de la Ley 22/2014.

3.2.5 *Límites de inversión y diversificación.* El activo del Fondo deberá invertirse, en todo momento, respetando los límites y porcentajes recogidos en el Reglamento de Gestión, en la Ley 22/2014 y en todas las demás disposiciones legales aplicables al Fondo, y en aquellas otras disposiciones legales que las modifiquen. En concreto, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más de treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el apartado 42 del Código de Comercio.

3.2.6 *Garantías, indemnidad y endeudamiento.* El Fondo podrá conceder *garantías* y compromisos de indemnización a favor de terceros a la hora de efectuar o vender Inversiones, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Gestión.

Asimismo, el Fondo podrá solicitar fondos en préstamo. El endeudamiento se solicitará solo en condiciones excepcionales cuando sea preciso para la realización de la inversión en las entidades participadas. A estos efectos, sin perjuicio de otras restricciones legales que pudieran ser de aplicación al Fondo, el endeudamiento pendiente del Fondo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- (i) el importe total de los préstamos no exceda del treinta por ciento (30%) del valor liquidativo del Fondo, calculado de conformidad con la normativa que resulte de aplicación;
- (ii) los fondos solicitados en préstamo por el Fondo deberán amortizarse en el plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de recepción efectiva de esos importes por parte del Fondo.

3.2.7 *Periodo de Inversiones.* El Fondo efectuará sus Inversiones a partir del Primer y Único Cierre, siendo este periodo de una duración de tres (3) años, pudiendo ser ampliado por la Sociedad Gestora, a su sola discreción, por un (1) año adicional. Posteriormente se iniciarán las desinversiones.

3.2.8 *Servicios accesorios que la Sociedad Gestora puede prestar a las Entidades Participadas.* La Sociedad Gestora podrá

proporcionar a las compañías o entidades en las que el Fondo invierte toda clase de asesoramiento necesario o conveniente teniendo en cuenta sus necesidades y dentro de los límites que, en su caso, establezca la Ley 22/2014 y la restante normativa de aplicación.

3.2.9 *Formas de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas.* En el caso de participaciones mayoritarias, la Sociedad Gestora se encargará en nombre del Fondo, directamente o a través de sus representantes, de ejercer funciones de dirección y de tomar parte en los órganos de gestión de las Entidades Participadas, como instrumento de supervisión de las mismas. No obstante, en el caso de que la participación del Fondo en la Entidad Participada sea minoritaria y, en consecuencia, no sea posible la designación de directivos de la Sociedad Gestora como consejeros de la Entidad Participada, la Sociedad Gestora ejercitará activamente los derechos del Fondo como socio de la Entidad Participada y procurará obtener información suficiente sobre la misma que le permita llevar a cabo un seguimiento adecuado de la inversión. Esta función forma parte de los deberes normales de la Sociedad Gestora y no dará lugar al pago de más honorarios por parte del Fondo.

3.3. Política de co-inversión

3.3.1 *Régimen General.* La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, pero siempre en el mejor interés del Fondo, ofrecer una o más oportunidades de co-inversión a terceros coinversores estratégicos, o suscribir, por cuenta del Fondo, un acuerdo marco de co-inversión con dichos terceros coinversores estratégicos, asesorados o no por la Sociedad Gestora, en relación con futuras oportunidades de inversión, determinadas o no (en adelante, cada tercero al que se le ofrezca una o más oportunidades de co-inversión o con el que se suscriba un acuerdo marco de co-inversión, un (“**Co-Inversor**”). En particular, la Sociedad Gestora podrá acordar, en los citados acuerdos de co-inversión, que todas aquellas oportunidades de inversión identificadas por la Sociedad Gestora y que sean aptas para la inversión por el Fondo, sean ofrecidas al Co-Inversor correspondiente para su co-inversión con el Fondo, debiendo el Fondo coinvertir en aquellos casos en los que así lo determine la Sociedad Gestora, en cumplimiento del correspondiente contrato de co-inversión.

3.3.2 *Requisitos básicos de la co-inversión.* Las co-inversiones deberán, en todo caso, realizarse en mejor interés del Fondo y cumplir los siguientes requisitos:

- (i) observar, en cualquier caso, el principio de igualdad de trato de Partícipes, de tal manera que (i) cualquier inversión o desinversión que se realice en el marco de la co-inversión se realice en los mismos términos económicos, financieros y temporales que las realizadas por el Fondo, y (ii) los gastos y costes derivados de las inversiones y desinversiones realizadas en el marco de la co-inversión se repartirán entre el Fondo y los Co-Inversores en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos.
- (ii) documentarse por escrito mediante acuerdos vinculantes y legamente exigibles que garanticen que los mismos términos y condiciones de las inversiones y desinversiones realizadas bajo su amparo cumplan con lo establecido en el apartado (i) anterior;
- (iii) regirse por el principio de transparencia, de manera que la Sociedad Gestora deberá revelar a los Partícipes cualquier Co-Inversor que vaya a co-invertir junto con el Fondo; y
- (iv) de acuerdo con la consulta 37 quinquies del Documento expedido por la CNMV de Preguntas y Respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión cerrados, publicado en fecha de 17 de julio de 2023, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para aplicar los mecanismos antidilutivos pertinentes y tomar las medidas adecuadas con la finalidad de evitar y gestionar los conflictos de interés que pudieran surgir entre accionistas y partícipes de los vehículos co-inversores.

3.4. Técnicas de inversión

3.4.1 *Proceso de selección y control previo.* La Sociedad Gestora, de conformidad con el procedimiento interno de ésta y las prácticas habituales en el mercado y sector, analizará y adoptará las decisiones oportunas respecto de las inversiones del Fondo, tras haber realizado un estudio detallado, con apoyo, en su caso, de consultores externos

especializados, de la situación de las entidades objetivo (a nivel operativo, legal, financiero o comercial), los riesgos asociados con la operación y los niveles esperados de rentabilidad de la misma.

3.4.2 *Seguimiento de las inversiones.* La Sociedad Gestora hará un seguimiento periódico de las inversiones a través de la información que deberán proporcionar las sociedades participadas al departamento financiero de la Sociedad Gestora en relación con los estados financieros, cash flow mensualizado, así como las provisiones previstas para el ejercicio actual y las posibles desviaciones sobre las mismas.

3.5. Otros

3.5.1 *Acuerdos e identidad de los intermediarios financieros.* Hasta la presente fecha, el Fondo no ha formalizado contratos de colocación o acuerdos similares con intermediarios financieros. Tampoco tiene previsto formalizar acuerdos con intermediarios financieros en el futuro.

3.5.2 *Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo.* Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento, para lo cual se requerirá la autorización previa de los Partícipes adoptada por las mayorías indicadas en el apartado 16 del Reglamento de Gestión, así como la aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora. Toda modificación de la Política de Inversión será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas pertinentes

4. Comisiones y otros gastos del fondo

4.1. Comisión de Gestión

4.1.1 *Devengo.* Conforme al apartado 11.1 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora devengará la Comisión de Gestión durante toda la vida del Fondo.

4.1.2 *Cálculo.* La Comisión de Gestión será calculada de la siguiente manera:

- (i) durante el Periodo de Inversiones, será del dos por ciento (2,00%) anual de los Compromisos Totales; y

- (ii) tras la finalización del periodo de inversiones y hasta la finalización del plazo del Fondo, conforme está definido en el Reglamento de Gestión, será del dos por ciento (2,00%) anual de los Compromisos Totales existentes en la fecha inicial del cada semestre natural en que se realice el cálculo, minorado por las inversiones: (a) las inversiones liquidadas, (b) las que no se hayan sido transmitidas y correspondan a Entidades Participadas que se encuentren en liquidación en el marco de un procedimiento concursal, y (c) las que hayan sido dadas de baja en las cuentas del Fondo.

A efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, en el caso de liquidaciones parciales de más del cincuenta por ciento (50%) de una Inversión, el Coste de Adquisición computable de dicha Inversión, conforme está definido en el Reglamento de Gestión, se reducirá de forma proporcional al importe en el que el Fondo hubiera reducido su Inversión como consecuencia de la referida liquidación.

- 4.1.3 *Ajustes e información complementaria.* El apartado 11.1 del Reglamento de Gestión establece la periodicidad del pago de la Comisión de Gestión y los posibles ajustes a la Comisión de Gestión, la posible devolución por la Sociedad Gestora de los importes cobrados en concepto de Comisión de Gestión en caso de haber recibido importes excedentarios, la periodicidad de los cálculos de la Comisión de Gestión, el sistema transitorio hasta el Primer y Único Cierre y la Comisión de Gestión en los Periodos de Suspensión (apartado 11.1.4 del Reglamento de Gestión).

4.2. Comisión a Éxito

- 4.2.1. *Devengo.* De conformidad con el apartado 11.2 del Reglamento de Gestión, la Comisión a Éxito se devengará a favor de la Sociedad Gestora una vez que el Fondo haya realizado distribuciones a los Partícipes que, respecto del conjunto de las aportaciones realizadas por estos en cumplimiento con sus respectivos Compromisos de Inversión, les permitan recibir: (i) un importe equivalente al cien por cien (100%) del total de sus respectivos Compromisos; y (ii) un importe equivalente a una tasa de retorno del ocho por ciento (8%) anual sobre dichas aportaciones, calculado desde la fecha en que cada

aportación hubiera sido realizada hasta la fecha de la correspondiente distribución (el “**Rendimiento Mínimo**”).

Una vez satisfechos los importes previstos en los apartados (i) y (ii) anteriores, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, en concepto de Comisión a Éxito, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de las distribuciones adicionales que se realicen, correspondiendo el ochenta por ciento (80%) restante a los Partícipes.

El Fondo abonará la Comisión a Éxito a la Sociedad Gestora a medida que se produzcan las Distribuciones que la devenguen y de forma simultánea a su abono a los Partícipes.

A los efectos del cálculo de la Comisión a Éxito, se considera que forman parte de las Distribuciones efectuadas a los Partícipes los importes que el Fondo estuviera obligado a retener o ingresar a cuenta de cada Partícipe en virtud de la normativa tributaria que resulte aplicable, atendiendo al domicilio social que éste hubiera acreditado debidamente a la Sociedad Gestora. No se considerarán incluidas en los importes distribuidos a los Partícipes las cantidades reclamadas de conformidad con el Apartado 5.3.6 del Reglamento de Gestión. Por otro lado, para el cálculo de la Comisión a Éxito en supuesto de que se realicen Distribuciones en especie, estas serán valoradas conforme al criterio previsto en el Reglamento de Gestión.

4.2.2. Cálculo. La Sociedad Gestora llevará a cabo, cuando corresponda, los cálculos provisionales de la Comisión a Éxito y los notificará a los Partícipes, como parte de sus obligaciones de información recogidas en el apartado 13.1 del Reglamento de Gestión.

El cálculo final del importe de la Comisión a Éxito que la Sociedad Gestora deba recibir del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora con ocasión de la liquidación y extinción del Fondo y será objeto de revisión por el Comité Asesor. Si el Comité Asesor no aprobara dicho cálculo, la Sociedad Gestora designará a un auditor externo independiente para verificar los cálculos efectuados.

4.3. Otros gastos del Fondo

El Fondo asumirá exclusivamente aquellos costes y gastos que le sean directamente atribuibles de conformidad con el Reglamento de

Gestión y la normativa aplicable. Todos aquellos costes y gastos que no se atribuyan expresamente al Fondo, corresponderán a la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá los siguientes gastos:

- (i) todos los honorarios, costes y gastos incurridos hasta el Primer y Único Cierre en relación con la constitución del Fondo hasta un máximo equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de los Compromisos Totales. Los importes que excedan de dicho límite, ya se devenguen hasta o con posterioridad al Primer y Único Cierre, correrán por cuenta de la Sociedad Gestora;
- (ii) todos los gastos de terceros (junto con el IVA no recuperable) contraídos en relación con el suministro, análisis, realización, mantenimiento, gestión, venta o intento de venta de Inversiones, incluyéndose los honorarios de todos los asesores profesionales nombrados por la Sociedad Gestora a tales efectos (asesores jurídicos, contables, consultores y de intermediación, entre otros) en la medida en que no sean reembolsados por las Entidades Participadas;
- (iii) los gastos ordinarios del Fondo no reembolsados por las Entidades Participadas (junto con el IVA no recuperable) repercutidos por asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, depositarios y otros proveedores de servicios profesionales nombrados por la Sociedad Gestora, los gastos de seguros profesionales y por políticas de cumplimiento legal, los gastos asociados a la preparación y remisión de los estados financieros y declaraciones fiscales del Fondo, valoraciones o certificaciones obligatorias conforme al Reglamento de Gestión (incluyéndose los honorarios de los auditores del Fondo a ese respecto), y cualesquiera otros gastos y costes derivados del funcionamiento y la administración del Fondo con carácter general, o de la suscripción de una política de inversión responsable por parte del Fondo;
- (iv) los costes y gastos derivados de las reuniones del Comité Asesor y de la Asamblea de Partícipes, los gastos varios razonables incurridos por los miembros del Comité Asesor o representantes de los Partícipes en relación con dichas reuniones, así como los gastos razonables contraídos por la

Sociedad Gestora que guarden una relación directa con su condición de gestora del Fondo o las actividades de gestión que desarrolla como tal;

- (v) todos los honorarios costes y gastos por litigios e indemnizaciones, incluidas las minutas de abogados y costas judiciales, contraídos por el Fondo en la defensa de sus derechos e intereses legítimos, así como todos los impuestos, tasas u otros cargos, sanciones, multas o recargos aplicados por autoridades reguladoras o gubernamentales al Fondo;
- (vi) los Costes de Cancelación (como se define en el Reglamento de Gestión) en relación con las inversiones o desinversiones propuestas por el Fondo que finalmente no sean llevadas a cabo por el Fondo; y
- (vii) los gastos derivados de la disolución, liquidación y extinción del Fondo, incluidos, a título enunciativo y no limitativo, los honorarios de asesores y terceros, gastos notariales, registrales, administrativos y de publicación, y demás gastos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones.

5. Órganos del fondo

5.1. Comité Asesor

Se establecerá un Comité Asesor encargado de asesorar y supervisar aspectos clave del funcionamiento del Fondo y proteger los intereses de los Partícipes, de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del apartado 4.1.2 del Reglamento de Gestión.

El Comité Asesor estará integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de diez (10) miembros, a discreción de la Sociedad Gestora y designados de conformidad con lo establecido en el apartado 4.1.1 del Reglamento de Gestión del Fondo. Los miembros del Comité Asesor serán designados por la Sociedad Gestora, si bien no serán elegibles ni las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora. Dichos miembros deberán contar con la experiencia y conocimientos técnicos adecuados en el sector audiovisual y actuarán en todo momento en el mejor interés de los Partícipes. Además, los Partícipes podrán ser autorizados por la Sociedad Gestora para asistir a las reuniones del Comité Asesor en calidad de observadores, sin derecho de voto ni ningún otro derecho

que corresponda a los miembros de este comité. Asimismo, la Sociedad Gestora estará legitimada para contar con uno (1) o más representantes presentes en todas las reuniones del Comité Asesor, los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.1.1 del Reglamento de Gestión, (i) tendrán derecho a hacer uso de la palabra, pero no derecho de voto; (ii) abandonarán momentáneamente las reuniones pertinentes cuando así lo soliciten los miembros del Comité Asesor.

La composición y requisitos para acceder al Comité Asesor, así como sus normas de organización y funcionamiento se detallan en el apartado 4.1 del Reglamento de Gestión.

5.2. Asamblea de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Asamblea de Partícipes, que estará formada por la totalidad de ellos, y que se reunirá al menos una vez al año. Cada Partícipe tendrá derecho a un voto que representará el porcentaje de los Compromisos Totales correspondiente a dicho Partícipe. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Asamblea de Partícipes se detallan en el apartado 4.2 del Reglamento de Gestión.

5.3. Comité de Inversiones

El Fondo contará con un Comité de Inversiones, de carácter consultivo, que analizará las propuestas de inversión y desinversión del Fondo con carácter previo a su eventual aprobación y ejecución de dichas propuestas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones estará compuesto por entre tres (3) y siete (7) miembros, designados por la Sociedad Gestora, con experiencia y conocimientos destacados en los sectores y áreas objeto de inversión del Fondo.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo, a solicitud de la Sociedad Gestora o de dos (2) de sus miembros y se dotará de sus propias reglas de organización y funcionamiento de conformidad con el Reglamento de Gestión.

Las funciones y el régimen de funcionamiento del Comité de Inversiones se detallan en el apartado 4.3 del Reglamento de Gestión.

6. Información suministrada por la Sociedad Gestora

6.1. Información periódica y actualizaciones del Folleto

6.1.1. *Información periódica.* En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, además del Reglamento de Gestión y de este Folleto informativo, y la siguiente información:

- (i) Los informes semestrales no auditados en los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada semestre natural que incluyan la información referida en el apartado 13.1.1 del Reglamento de Gestión.
- (ii) El informe anual en los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal que contendrá, entre otros, los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior y la valoración anual de las Inversiones y Entidades Participadas, así como la restante información mínima indicada en el apartado 13.1.2 del Reglamento de Gestión.
- (iii) La información fiscal que razonablemente solicite cada Partícipe para poder presentar las correspondientes declaraciones o comunicaciones fiscales que tenga obligación de presentar, de conformidad con la indicada en el apartado 13.1.3 del Reglamento de Gestión.
- (iv) La información complementaria en relación con las circunstancias referidas en el apartado 13.1.4 del Reglamento de Gestión.

6.1.2. *Información relativa a la sostenibilidad.* De conformidad con dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, conforme se especifica en la legislación sectorial.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone de las políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el Anexo II del Reglamento de Gestión.

- 6.1.3. *Actualización del Folleto.* El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes, podrán ser consultados por los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

6.2. Otros derechos de información de los Partícipes

Los Partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como Partícipes del Fondo.

6.3. Descripción de la forma que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos de su actividad profesional

- 6.3.1. *Cobertura mediante la dotación de recursos propios adicionales.* De conformidad con el artículo 48.a) 3º de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora contará en todo momento con unos recursos propios adicionales (tal y como este concepto se define en la normativa aplicable) equivalentes al cero coma cero uno por ciento (0,01 %) del patrimonio gestionado por la Sociedad Gestora, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional.

6.3.2. *Cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.* A fin de cubrir posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional.

6.4. Trato equitativo a los Partícipes

Todos los Partícipes serán tratados de manera equitativa. A estos efectos se garantiza el cumplimiento del principio *pari passu*, tanto en el desembolso de los Compromisos como en el reparto de las Distribuciones del Fondo a los Partícipes, con sujeción en su caso, al pago de la Comisión a Éxito de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.2 del Reglamento de Gestión. Asimismo, la inclusión del apartado 17 del Reglamento de Gestión asegura que en el caso de que se otorgue cualquier acuerdo accesorio entre un Partícipe y el Fondo o la Sociedad Gestora, el resto de Partícipes podrán escoger y que se les conceda sustancialmente los mismos derechos que los que se otorguen en dicho acuerdo accesorio, sujeto en todo caso al cumplimiento, por parte del Partícipe solicitante, de aquellas condiciones o criterios que motivaron en primer lugar la concesión de las condiciones más beneficiosas por parte de la Sociedad Gestora, incluyendo sin carácter limitativo, el importe del Compromiso o el impulso que la suscripción del Compromiso comparable pudiese suponer para la colocación del Fondo.

7. Riesgo de liquidez y otros riesgos asociados a la inversión en el Fondo

7.1. Riesgo de liquidez

7.1.1. *Riesgo de liquidez del Fondo.* El riesgo de liquidez del Fondo es muy reducido, dado que: (i) en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora repercute los costes de cada inversión o desinversión a las Entidades Participadas y, (ii) cada seis (6) meses, se estiman los gastos recurrentes del Fondo y se realiza, a los Partícipes, una solicitud de desembolso de sus Compromisos para hacer frente a dichos gastos.

Dichas solicitudes de desembolso pueden efectuarse: (a) implícitamente, deduciendo el gasto correspondiente de las distribuciones pendientes a los Partícipes, previa notificación a estos; o (b) mediante solicitud expresa.

En todo caso, el Fondo soportará todos los gastos en que incurra frente a terceros en el curso de sus actividades, en la medida en que dichos importes no puedan ser repercutidos a las Entidades Participadas.

7.1.2. *Gestión del riesgo de liquidez del Fondo por la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora se compromete a gestionar adecuadamente la tesorería del Fondo, procurando mantener reservas razonables y poder atender los pasivos del Fondo a su vencimiento.

7.1.3. *Reembolso de Participaciones.* Con carácter general, los Partícipes, únicamente estarán legitimados para solicitar el reembolso de sus Participaciones con ocasión de la disolución y liquidación del Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora podrá acordar reembolsos anticipados como forma de distribución, realizándose de forma proporcional para todos los Partícipes de conformidad con el apartado 6.2 del Reglamento de Gestión.

7.1.4. *Asunción del riesgo de liquidez por los Partícipes.* La inversión en el Fondo carece de un mercado líquido en el que negociar o transmitir libremente las Participaciones, estando dichas transmisiones sujetas a las limitaciones establecidas en el Reglamento de Gestión. En consecuencia, los Partícipes asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez inherentes a la inversión en el Fondo, así como el riesgo de que el valor de las inversiones pueda aumentar o disminuir, pudiendo no recuperarse, en todo o en parte del importe invertido.

7.2. Otros riesgos que conlleva la inversión en el Fondo

7.2.1. *Riesgo macroeconómico.* El Fondo y las Entidades Participadas en las que invierta, estarán expuestos a la evolución del mercado macroeconómico nacional, europeo e internacional. En particular, la evolución de los tipos de interés, inflación, costes de financiación, así como la existencia de tensiones geopolíticas, comerciales o regulatorias, podrían afectar negativamente a la actividad, la situación financiera, los resultados y perspectivas de las Entidades Participadas y, por tanto, al rendimiento del Fondo.

A fecha del presente Folleto, el contexto económico sigue viéndose afectado por la elevada incertidumbre internacional, riesgos asociados a conflictos geopolíticos y

volatilidad de los mercados energéticos y financieros. El BCE ha destacado que estos factores pueden generar riesgos al alza para la inflación y a la baja para el crecimiento en la zona euro, mientras que, en España, aun existiendo una mayor resiliencia relativa, la economía sigue expuesta a la evolución del entorno exterior y a eventuales perturbaciones macroeconómicas.

No puede garantizarse que la evolución de cualquiera de estos factores no tenga un impacto negativo en las inversiones realizadas por el Fondo ni en la consecución de sus objetivos.

7.2.2. *Riesgo de inversión.* El valor una inversión en el Fondo puede aumentar o disminuir. No existe garantía de que las inversiones realizadas por el Fondo vayan a tener éxito. Con carácter general, las inversiones realizadas en empresas participadas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y tecnológicos, y más dependientes de la experiencia y dedicación de su equipo gestor.

Los Partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y las restricciones de liquidez asociadas a esta inversión.

7.2.3. *Riesgo de tipo de cambio.* El Fondo opera mayoritariamente en el ámbito nacional y la totalidad de sus deudas están denominadas en euros, por lo que el riesgo de tipo de cambio es nulo en dichos casos. No obstante, el Fondo podría realizar invertir o coinvertir en Inversiones denominadas en monedas distintas del euro, lo que podría exponerlo a riesgos derivados de las fluctuaciones en los tipos de cambio y, por tanto, la evolución de dichas divisas podría afectar negativamente al valor de las inversiones realizadas por el Fondo, a su rentabilidad, sus flujos de caja del Fondo o a la consecución de sus objetivos.

7.2.4. *Riesgo de precio.* El Fondo invierte principalmente en instrumentos de capital no cotizados por lo que no hay cotizaciones en mercados de los activos financieros en su balance. El control de riesgo de las inversiones en sociedades no cotizadas se realiza fundamentalmente a través de la

diversificación y el seguimiento continuado de las principales variables económicas que afectan a las Entidades Participadas. No obstante, se realizan controles antes de realizar inversiones en sociedades no cotizadas, como es la obtención de informes exhaustivos de expertos independientes sobre las sociedades objeto de la posible inversión y de su entorno.

- 7.2.5. *Riesgo de gestión.* El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones por cuenta del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo. Entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá de (i) la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora de identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas; y (ii) de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora. No se puede garantizar: (i) que las inversiones acometidas por cuenta del Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas; (ii) que el objetivo de retorno del Fondo vaya a ser alcanzado; ni (iii) que el equipo gestor continúe prestando sus servicios a la Sociedad Gestora durante la totalidad de la vida del Fondo (sin perjuicio de las previsiones incluidas en el Reglamento de Gestión para el caso de que tenga lugar una Conducta de Cese se la Sociedad Gestora o un Suceso con Persona Clave).
- 7.2.6. *Riesgo derivado de la competencia para la consecución de oportunidades de inversión.* El Fondo podría tener que competir con otros fondos para generar oportunidades de inversión. La competencia por las oportunidades de inversión podría aumentar, lo que podría reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa sobre las condiciones en las que el Fondo pueda finalmente realizar dichas inversiones. El Fondo puede tardar un periodo de tiempo significativo en invertir completamente los Compromisos recabados de los Partícipes.
- 7.2.7. *Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales.* A lo largo de la duración del Fondo podrían acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes. El Fondo podría verse obligado a indemnizar a la Sociedad Gestora o a sus partes vinculadas por cualesquiera responsabilidades, costes y gastos derivados de los servicios prestados al Fondo. Sin

embargo, en ningún caso esta responsabilidad puede exceder del importe del patrimonio del Fondo.

7.2.8. *Riesgo de incumplimiento de las condiciones por parte de los Partícipes.* En caso de que un Partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas por la Sociedad Gestora dentro de los plazos indicados en las solicitudes de desembolso de capital, el Partícipe en cuestión podrá verse expuesto a acciones legales o a las demás medidas previstas en el Reglamento de Gestión, incluyendo, entre otras, el pago de intereses de demora.

7.2.9. *Riesgo asociado a la condición de partícipe minoritario en las Entidades Participadas.* El Fondo, en aquellos casos limitados en el que decida realizar una inversión minoritaria, no estará en condiciones de imponer sus decisiones en las Entidades Participadas. No obstante, generalmente procurará alcanzar pactos de accionistas u otro tipo de acuerdos destinados a garantizar la efectiva protección y defensa de sus intereses, así como derechos de arrastre adecuados de los accionistas mayoritarios.

7.2.10. *Riesgo de apalancamiento.* El Fondo podrá recurrir a financiación ajena con el fin de optimizar su estructura financiera y rentabilidad. El uso de apalancamiento puede amplificar tanto los beneficios como las pérdidas, de modo que una variación adversa en el valor de las Inversiones del Fondo podría tener un impacto negativo en el valor de sus activos y su capacidad para atender sus obligaciones financieras, así como incrementar la exposición del Fondo a riesgos de liquidez. Por todo ello, no puede garantizarse que el uso de apalancamiento no afecte negativamente a la rentabilidad del Fondo ni a la consecución de sus objetivos de inversión.

8. Personas que asumen responsabilidad sobre el contenido del folleto

D. Fernando Morales Alba, en su calidad de Presidente de la Sociedad Gestora del Fondo, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

9. Régimen fiscal aplicable al fondo

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable al Fondo, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial partícipe deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

9.1. Impuesto sobre sociedades (IS)

El Fondo tributará conforme al régimen fiscal especial aplicable a entidades de capital riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS ”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

9.1.1. *Plusvalías derivadas de la transmisión de participaciones:*

Exención parcial del 99 % sobre las rentas positivas que se obtengan en la transmisión de acciones y participaciones en el capital o en los fondos propios de las entidades de capital riesgo, si las transmisiones se realizan a partir del inicio del segundo año de tenencia y hasta el decimoquinto, inclusive.

Excepcionalmente, puede tener lugar una ampliación de este último plazo, hasta el vigésimo año, inclusive. Reglamentariamente se determinarán los supuestos, condiciones y requisitos que habilitan para dicha ampliación.

Cuando las rentas procedan de la transmisión de valores representativos del capital o fondos propios de empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, esto es, aquellas a que se refiere el 9.2.a) de la LECR, la ampliación de la exención quedará condicionada a que, al menos, inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley de IRPF distinta de la financiera.

Cuando la Entidad Participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado conforme a la Directiva 2004/39/CE, la aplicación de la exención estará condicionada a que el Fondo proceda a transmitir su participación en el capital de la Entidad Participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización.

No obstante lo anterior, si la participación del Fondo en la Entidad Participada tiene la consideración de participación significativa, según el artículo 21 de la LIS, aplicará una exención parcial del 95% a las rentas positivas obtenidas en la transmisión de la participada.

- 9.1.2. *Dividendos percibidos de las Entidades Participadas:* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, el Fondo podrá aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de dicha Ley a los dividendos y, en general, a las participaciones en beneficios provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

9.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

Conforme al artículo 45.I.B) 20.4 del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, el Fondo estará exento de todas aquellas operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD.

9.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La actividad de gestión del Fondo estará exenta de IVA, conforme a lo dispuesto en la letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9.4. Régimen fiscal aplicable a los partícipes del fondo

- (i) *Partícipes personas físicas residentes fiscales en España:* no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que están sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

- (ii) *Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes con establecimiento permanente en España:* los dividendos o participaciones en beneficios tienen derecho a aplicar la exención del artículo 21.1 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación que tenga el Partícipe en el Fondo y del plazo de tenencia de esas Participaciones. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo disfrutarán de la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación que el Partícipe tenga en el Fondo y el tiempo de tenencia de las Participaciones.
- (iii) *Partícipes personas físicas no residentes en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España:* los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidas por estos Partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de Participaciones, no se considerarán obtenidas en territorio español, siempre y cuando tales rendimientos no se obtengan a través de un país o territorio calificado por la normativa como paraíso fiscal. Los Partícipes no residentes en un paraíso fiscal deberán acreditar tal condición de acuerdo con lo establecido en el apartado 9.3 del Reglamento de Gestión.

ANTA ASSET MANAGEMENT SGIIC S.A.

D. Fernando Morales Alba
Presidente

BANCO INVERGIS, S.A.

D. Oscar Pino Carrasco
Apoderado

D. José Enrique Martínez Rubio
Apoderado

ANEXO I

**REGLAMENTO DE GESTION DE
MIRA ANTA MEDIA CAPITAL FUND I, FCR**

Abril de 2026

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	6
DEFINICIONES	6
INTERPRETACIÓN.....	16
CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDO	17
1. DATOS GENERALES DEL FONDO	17
1.1. Denominación	17
1.2. Régimen jurídico.....	17
1.3 Domicilio	17
1.4. Objeto.....	17
1.5. Tamaño del Fondo.....	19
2. DURACIÓN	19
2.1. Comienzo de las operaciones del Fondo.....	19
2.2. Extinción ordinaria y extinción anticipada	19
2.3. Ampliación del Plazo	20
CAPÍTULO II: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN	20
3. SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO	20
3.1. Nombramiento de la Sociedad Gestora.....	20
3.2. Deberes, Personas Clave, y poderes.....	20
3.3. Subcontratación de servicios auxiliares o administrativos.....	24
3.4. Exclusividad.....	24
3.5. Conflictos de interés e inversiones prohibidas.....	25
3.6. Suceso con Personas Clave y Periodo de Suspensión.....	26
3.7. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora.....	30
3.8. Responsabilidades de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y sus respectivos Afiliados	35
3.9. Restricciones a la transmisión de las acciones de la Sociedad Gestora	37
4. ÓRGANOS DEL FONDO.....	37
4.1. Comité Asesor	37
4.2. Asamblea de Partícipes	40
4.3. Comité de Inversiones.....	44
CAPÍTULO III: COMPROMISOS DE INVERSIÓN, TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	45
5. COMPROMISOS DE INVERSIÓN.....	45
5.1. Partícipes aptos	45
5.2. Obtención de Compromisos.....	45
5.3. Desembolso de los Compromisos	47

5.4.	Incumplimiento de la obligación de desembolso por parte del Partícipe	50
5.5.	Disposiciones tras la fecha de cierre del Periodo de Inversiones.....	52
6.	TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	53
6.1.	<i>Transmisión de Participaciones</i>	53
6.2.	Reembolso de Participaciones	53
	CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIÓN	53
7.	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	53
7.1.	Estrategia de Inversión.....	53
7.2.	Política de Inversión.....	54
7.3.	Política de co-inversión.....	58
7.4.	Técnicas de inversión del Fondo.....	59
	CAPÍTULO V: DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	60
8.	DETERMINACIÓN DE RESULTADOS.....	60
9.	POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES	60
9.1.	Reglas de distribución.....	60
9.2.	Distribuciones en especie.....	63
9.3.	Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos.....	63
9.4.	Cumplimiento de la Ley 22/2014.....	64
10.	NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES	64
	CAPÍTULO VI: HONORARIOS, COSTES Y GASTOS.....	64
11.	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	64
11.1.	Comisión de Gestión.....	64
11.2.	Comisión a Éxito.....	66
12.	GASTOS	68
12.1.	Gastos por cuenta del Fondo y la Sociedad Gestora	68
12.2.	Documentación de los gastos.....	69
	CAPÍTULO VII: INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD	69
13.	INFORMACIÓN A PARTÍCIPES	69
13.1.	Obligaciones de información de la Sociedad Gestora.....	69
13.2.	Grado de incertidumbre	71
13.3.	Normas de valoración y preparación de informes.....	72
14.	CONFIDENCIALIDAD	72
	CAPÍTULO VIII: EXTINCIÓN DEL FONDO	73
15.	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN	73

15.1. Principios generales	73
CAPÍTULO IX: ESTIPULACIONES VARIAS.....	75
16. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO	75
16.1. Modificaciones que no requieren la aprobación de la Asamblea de Partícipes.....	75
16.2. Modificaciones que requieren la aprobación de la Asamblea de Partícipes.....	76
16.3. Comunicación de las modificaciones del Reglamento.....	76
17. CARTAS DE ACOMPAÑAMIENTO	77
18. DIRECCIONES	77
19. DIVISIBILIDAD	78
20. FATCA Y CRS	78
20.1. FATCA	78
20.2. Normativa CRS-DAC Española.....	79
20.3. ATAD II.....	80
20.4. Otra información fiscal	81
21. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTÍCIPES	82
21.1. Responsabilidad mancomunada.....	82
21.2. Limitación de responsabilidad	82
22. LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE.....	82
22.1. Legislación aplicable.....	82
22.2. Arbitraje	82
ANEXO I	84
ANEXO II: DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD DEL FONDO.....	85

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

DEFINICIONES

Los términos siguientes, cuando figuren escritos en mayúsculas o cuya primera letra sea mayúscula inicial en este Reglamento, tendrán los significados indicados a continuación:

Acuerdo de Suscripción	acuerdo en virtud del cual el Partícipe se compromete de forma irrevocable frente a la Sociedad Gestora y frente al Fondo a desembolsar su Compromiso de Inversión, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento.
Asamblea de Partícipes	tendrá el significado que se le atribuye en el Apartado 4.2.
Afiliados	significará, respecto de una persona en cuestión, aquella persona que se encuentre en una de las circunstancias siguientes: (i) si la persona en cuestión es una persona jurídica u organismo sin personalidad jurídica, (a) cualquier entidad sobre la que la persona en cuestión tenga el Control individual o conjuntamente con un tercero o (b) cualquier entidad que tenga el Control sobre la persona en cuestión, individual o conjuntamente con un tercero; o (ii) si la persona en cuestión es una persona física: (a) el cónyuge, el ascendiente o descendiente directo de dicha persona hasta el segundo grado de consanguinidad o (b) cualquier persona jurídica sobre la cual la persona física en cuestión tenga el Control de forma individual o conjuntamente con cualquier tercero. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo

solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.

ATAD	Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo de 12 de julio de 2016 por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior
ATAD II	Directiva (UE) 2017/952 del Consejo de 29 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países.
Cambio de Control en la Sociedad Gestora	significará el acaecimiento de cualquier circunstancia que suponga que las Personas Clave dejen de ostentar conjuntamente, directa o indirectamente, el control de la Sociedad Gestora, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.
Cartas de Acompañamiento	tendrá el significado que se le atribuye en el Apartado 17.
Certificado de Residencia Fiscal	Certificado de residencia fiscal válidamente emitido por la autoridad fiscal competente del país de residencia del Partícipe, certificando su residencia a efectos fiscales en dicho país.
CNMV	significará la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.
Comisión a Éxito	tendrá el significado que se le atribuye en el Apartado 11.2.

Comisión de Gestión	tendrá el significado que se le atribuye en el Apartado 11.1.
Comité de Inversiones	tendrá el significado que se le atribuye en el Apartado 4.3.
Comité Asesor	tendrá el significado que se le atribuye en el Apartado 4.1.
Compromiso(os)	significará los compromisos vinculantes, irrevocables, y no libremente transmisibles, asumidos por los Partícipes, de invertir determinados importes en el Fondo en las condiciones recogidas en este Reglamento.
Compromiso(os) no Desembolsados	significará el Compromiso o los Compromisos pendientes de desembolso, según las condiciones del presente Reglamento.
Compromisos Totales	significará la suma total de los Compromisos de los Partícipes.
Conducta de Cese	tendrá el significado que se le atribuye en la Apartado 3.7.1.
Consentimiento Cualificado de los Partícipes	significará el consentimiento escrito de Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales.
Consentimiento de los Partícipes	significará el consentimiento escrito de Partícipes que representen, al menos, el cincuenta coma uno por ciento (50,1%) de los Compromisos Totales.
Control	significa la circunstancia por la que una persona tenga, en relación con una entidad concreta, cualquiera de los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> (i) la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios (individual o

conjuntamente con un tercero en virtud de un acuerdo jurídicamente vinculante);

(ii) el derecho a designar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración, gestión o supervisión de la entidad de que se trate;

(iii) el derecho a ejercer (individual o conjuntamente con un tercero en virtud de un acuerdo jurídicamente vinculante) una influencia dominante sobre la entidad, en virtud de un contrato celebrado (a) con dicha entidad o de una disposición de su escritura de constitución o de sus estatutos, cuando la legislación que regule dicha entidad permita que ésta esté sujeta a dichos contratos o disposiciones o (b) con cualquier tercero; o bien haya designado, en ejercicio de sus derechos de voto, la mayoría de los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de la entidad correspondiente que hayan desempeñado sus funciones durante el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Coste de Adquisición

significará el precio total de adquisición de una Inversión (incluidas, a efectos aclaratorios, las Inversiones de continuidad), junto con todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo en relación con esa adquisición (i.e., los costes legales, contables, de consultoría, de intermediación y cualesquiera otros costes de conformidad con este Reglamento, junto con el IVA no recuperable y actos jurídicos documentados u otros impuestos ligados a las adquisiciones).

Costes de Cancelación

significará todos y cada uno de los gastos incurridos en conexión con las Inversiones o desinversiones propuestas por el Fondo que finalmente no sean llevadas a cabo por el Fondo y en la medida en que tales gastos no sean reembolsados al Fondo por un tercero.

Cotización	significará la admisión a negociación de las acciones o instrumentos equivalentes de una Entidad Participada en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación; los términos “cotizado” / “cotizar” y “coticen” se interpretarán en consecuencia.
Distribuciones	significará los importes distribuidos por el Fondo a los Partícipes en forma de dividendos, reembolsos, recompra de Participaciones u otros.
Entidad Participada	significará cualquier persona jurídica u otra entidad en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el presente Reglamento.
EURÍBOR	significará el tipo interbancario ofrecido en la zona euro, publicado por el <i>European Money Markets Institute</i> (EMMI), basado en el promedio de los tipos de interés conforme a los cuales los bancos de la zona euro ofrecen fondos no garantizados en préstamo a otros bancos del mercado monetario o interbancario de la zona euro y conforme el mismo es publicado por Reuters en la página 01 a las 11:00 (hora de Madrid) de la fecha de referencia relevante.
FATCA	Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o <i>FATCA</i>), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías

emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el “IGA”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

Fecha de Cese

tendrá el significado que se le atribuye en el Apartado 3.7.2.

Fecha de Liquidación

tendrá el significado que se le atribuye en el Apartado 15.1.2.

Fondo

significará el fondo de capital riesgo regulado por este Reglamento y que se denomina “MIRA ANTA MEDIA CAPITAL FUND I, FCR”.

Fondo(s) Sucesor(es)

significará una sociedad o vehículo de inversión constituido, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, las Personas Clave, o cualquiera de sus respectivos Afiliados tras la fecha de constitución del Fondo y que tenga, sustancialmente, los mismos objetivos de inversión que el Fondo.

Importe Pendiente

significará el importe, total o parcial, de un Compromiso que un Partícipe deba aportar al Fondo y no lo haga en la fecha de pago conforme a la Notificación del Primer y Único Cierre o de una Notificación de Desembolso conforme al Apartado 5.4.1.

Inversión(es)

significará cualquier inversión realizada, directa o indirectamente, por el Fondo con vistas a adquirir participaciones o acciones en una o más Entidades Participadas, incluyendo las inversiones subsiguientes en una Entidad Participada (“*follow-on*”), pero excluyendo las Inversiones Líquidas.

Inversiones Líquidas

significará valores emitidos por entidades gubernamentales y otros valores emitidos por entidades públicas, depósitos en bancos reconocido prestigio, fondos del mercado monetario, fondos de gestión de efectivo y otras inversiones líquidas o negociables a corto plazo (los instrumentos negociables deberán tener una calificación de inversión, como mínimo, “BBB” si la otorga Standard and Poor’s u o calificación de categoría crediticia equivalente

Ley 22/2014

significará la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Normativa CRS-DAC Española

Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España las Obligaciones de información con arreglo al Estándar Común de Reporte (CRS) de la OCDE y a la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa al intercambio automático y

obligatorio de información en materia tributaria (DAC) y la legislación conexas.

Notificación de Desembolso significará la notificación que la Sociedad Gestora entregue a los Partícipes con arreglo al Apartado 5.3.4.

Notificación del Primer y Único Cierre tendrá el significado que se le atribuye en el Apartado 5.2.5.

Paraíso Fiscal Cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en cada momento, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como no cooperativa se encuentra recogida en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.

Participación(es) significará las participaciones en las que se divida el patrimonio del Fondo.

Partícipe(s) significará cualquier persona, que no sea la Sociedad Gestora del Fondo, que suscriba una Participación en el Fondo.

Periodo de Comisión de Gestión significará cada uno de los periodos en los que se devengará la Comisión de Gestión definida en el Apartado 11.1.1.

Periodo de Inversiones significará el periodo que comenzará en el Primer y Único Cierre y se extinguirá cuando tenga lugar alguno de los hechos especificados en el Apartado 7.2.7.

Periodo de Suspensión	significará el periodo durante el que se suspenderán las facultades de la Sociedad Gestora de conformidad con lo indicado el Apartado 3.6.
Personas Clave	significará —supeditado a las bajas, sustituciones o incorporaciones que pudieran producirse o que proponga la Sociedad Gestora conforme al Apartado 3.6— las siguientes personas físicas, las cuales tienen la condición de directivos de la Sociedad Gestora: <ul style="list-style-type: none"> (i) D. Fernando Morales Alba. (ii) D. Eduardo García-Oliveros Serrano.
Personas Indemnes	tendrá el significado que se le atribuye en el Apartado 3.8.1.
Plazo	significará el plazo de duración del Fondo conforme al Apartado 2.1.1 y conforme el mismo pueda verse prorrogado conforme al Apartado 2.3.
Política de Inversión	significará la política de inversión del Fondo establecida en el Apartado 7.2.

Primer y Único Cierre

significará la fecha declarada como tal por la Sociedad Gestora una vez que se haya verificado el hito que acaezca en primer término entre:

- (i) El Patrimonio Comprometido del Fondo alcance un tamaño mínimo de veinte millones de euros (20.000.000,00€); o
- (ii) La llegada del 31 de diciembre de 2026.

A partir de dicho cierre, no se admitirán nuevos compromisos.

PYME

significa una micro, pequeña o mediana empresa, tal y como se halla definida en la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, tal y como haya sido modificada en cada momento.

Reglamento

significará el presente reglamento de gestión regulador del Fondo, tal y como el mismo se vea modificado en cada momento.

Rendimiento Mínimo

tendrá el significado que se le atribuye en el Apartado 11.2.1.

Retención

tendrá el significado que se le atribuye en el Apartado 3.8.2.

Sociedad Gestora

significará “ANTA ASSET MANAGEMENT SGIIC S.A.”, sociedad constituida en virtud de las leyes españolas, con domicilio social en c/ Zurbano 46, Local, 28010 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (España) en la hoja M-797179, con número de identificación fiscal A-13937453 e inscrita en el registro de sociedades

gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 288.

Solicitud de Desembolso

significará cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remita a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al Fondo (*capital call*) como parte de su Compromiso, de conformidad con el Apartado 5.3.

Suceso con Persona Clave

Tendrá el significado que se le atribuye en el Apartado 3.6.1.

INTERPRETACIÓN

Personas. Las alusiones a personas englobarán a las personas físicas, las personas jurídicas, las asociaciones no constituidas como sociedad, los fideicomisos (“*trusts*”) y las entidades de base personalista (“*partnerships*”).

Género y número gramatical. El género masculino incluirá el femenino y el neutro, y el singular incluirá el plural, y viceversa, según admita o exija el contexto.

Títulos de los Apartados. Los encabezamientos y títulos de los Apartados, subapartados y párrafos incluidos en este Reglamento tienen el propósito exclusivo de facilitar su consulta y no se considerará que forman parte de este Reglamento.

Documento y anexos. La mención de:

- (i) un documento hará referencia a ese documento en su forma modificada ocasionalmente; y
- (ii) un Apartado o a un Anexo, salvo que se indique de otro modo, harán referencia a un Apartado o a un anexo de este Reglamento.

Todo anexo de este Reglamento es parte integrante del mismo. En la medida en que exista alguna incoherencia entre lo establecido en este Reglamento y alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el presente Reglamento.

Tiempo. Salvo que se establezca expresamente de otro modo en este Reglamento:

- (i) los periodos expresados en “días” harán referencia a días naturales, y empezarán a partir del día natural inmediatamente posterior al día en que comience el cálculo, hasta el último día natural del periodo, ambos incluidos;

- (ii) los periodos expresados en “*Días Hábiles*” harán referencia a cualquier día de la semana distinto de sábado o domingo, en el que las oficinas de entidades de crédito estén abiertas al público en la ciudad de Madrid (España); y
- (iii) los periodos expresados en meses se calcularán a partir de la fecha de comienzo del cálculo hasta la misma fecha del último mes del periodo (ambas fechas incluidas), salvo cuando esa fecha no exista en el último mes de ese periodo, en cuyo caso el periodo finalizará en el anterior día natural de ese mes.

Inclusión. Salvo que se indique expresamente lo contrario en este Reglamento, una lista de ejemplos, así como las expresiones “en concreto”, “especialmente”, “incluido” o expresiones similares, se entenderán como introductorios de ejemplos sin carácter restrictivo.

CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDO

1. DATOS GENERALES DEL FONDO

1.1. Denominación

El Fondo se constituye con la denominación de “**MIRA ANTA MEDIA CAPITAL FUND I, FCR**” o cualquier otro nombre que la Sociedad Gestora determine en cada momento y notifique por escrito a los Partícipes.

1.2. Régimen jurídico

El Fondo es un fondo de capital riesgo regulado, que se registrará por el presente Reglamento, su folleto informativo y por las relaciones contractuales que, en su caso, sean aplicables a su gestión y funcionamiento. En todo lo no previsto en este Reglamento y en el Folleto informativo, el Fondo se registrará por lo previsto en la Ley 22/2014 y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o puedan desarrollarla en un futuro.

1.3 Domicilio

El domicilio del Fondo será el de su Sociedad Gestora, situado en la Calle Zurbano 46, Local, 28010, Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio social del Fondo es aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

1.4. Objeto

- 1.4.1. **Objeto principal de inversión.** El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de PYMES españolas de naturaleza no

inmobiliaria ni financiera, con capacidad de crecimiento que operen en el sector audiovisual, predominantemente en la producción, distribución y desarrollo del ecosistema de servicios necesario para llevar a cabo las producciones audiovisuales, que no sean de naturaleza financiera o inmobiliaria, cuyas participaciones o valores, en el momento de la inversión por parte del Fondo, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, todo ello con sujeción a la política de inversión establecida en el Apartado 7.2.

1.4.2. **Inversiones especiales.** Sin perjuicio de lo estipulado en el anterior Apartado, el Fondo estará legitimado a extender su objeto principal e invertir en:

(i) acciones o valores equivalentes de empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen más del ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el periodo de inversión, al desarrollo de una actividad económica prevista por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y

(ii) acciones o valores equivalentes de empresas no financieras cotizadas o admitidas a negociación en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de cotización o dejen de estar admitidas a negociación dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de inversión por parte del Fondo.

(iii) otras Entidades de Capital Riesgo (ECR) españolas y entidades extranjeras similares que reúnan las características para ser consideradas activo apto de acuerdo con la Ley 22/2014 o la normativa vigente en cada momento.

1.4.3. **Actividades complementarias.** Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación destinadas en este último caso, a sus Entidades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de acuerdo con el Apartado 7.2 (Política de inversión) y la Ley 22/2014.

1.5. Tamaño del Fondo

1.5.1. **Mínimo.** Los Compromisos Totales deberán alcanzar, como mínimo, veinte millones de euros (20.000.000 €).

1.5.2. **Máximo.** Los Compromisos Totales no superarán los cien millones de euros (100.000.000 €). Cuando el importe de los Compromisos Totales haya alcanzado dicha suma el Fondo no aceptará Compromisos adicionales.

2. DURACIÓN

2.1. Comienzo de las operaciones del Fondo

Las operaciones del Fondo comenzarán en la fecha en la que la Sociedad Gestora declare que se ha producido el Primer y único Cierre.

2.2. Extinción ordinaria y extinción anticipada

2.2.1. **Extinción ordinaria.** El Fondo se constituye con una duración de seis (6) años a partir de la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar las prórrogas previstas en el Apartado 2.3 siguiente (el “Plazo”).

2.2.2. **Extinción anticipada.** Sin perjuicio de lo establecido en el Apartado anterior, el Fondo se extinguirá en una fecha anterior a la fecha de finalización del Plazo en los casos siguientes:

- (i) en el caso de que la Asamblea de Partícipes haya acordado el cese de la Sociedad Gestora en los términos y por las causas establecidas en el Apartado 3.7.1, a menos que el Fondo prosiga con el nombramiento de una sociedad gestora sustituta de conformidad con el Apartado 3.7.2;
- (ii) en el caso de que la Asamblea de Partícipes haya acordado la extinción del Fondo como consecuencia de la concurrencia de un Suceso con Persona Clave;
- (iii) en el caso de que la subsistencia del Fondo llegue a ser ilegal o, sujeto al Consentimiento Cualificado de los Partícipes, deje de ser aconsejable tomando en consideración los intereses de los Partícipes; o
- (iv) el cuarto (4º) aniversario de la fecha de cierre del Periodo de Inversiones, si el Plazo no se hubiese ampliado por un año, tal y como se establece a continuación.

2.3. Ampliación del Plazo

2.3.1. Ampliación por la Sociedad Gestora. Siempre que la cartera de inversiones en Entidades Participadas no esté desinvertida una vez concluido el Plazo, la Sociedad Gestora podrá, con objeto de realizar las inversiones o desinversiones de forma ordenada, ampliar el Plazo durante un máximo de dos (2) periodos adicionales de un (1) año de duración cada uno, dando lugar a un plazo máximo total de ocho (8) años contando a partir de la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV.

A este respecto, se deja expresa constancia de que una de las prórrogas de un (1) año podrá emplearse para extender el Periodo de Inversiones, mientras que la otra prórroga de un (1) año se aplicará una vez finalizado el Periodo de Inversiones.

2.3.2. Notificación a los Partícipes. La aprobación de una ampliación del Plazo por la Sociedad Gestora no requerirá el previo consentimiento de los Partícipes, pero se realizará previa notificación a los mismos, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión. Las prórrogas de la duración del Fondo que, en su caso, sean acordadas deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con dos (2) meses de antelación.

Cualquier otra extensión adicional del Plazo distinta de las previstas anteriormente tendrá la consideración de modificación material del presente Reglamento, quedando sujeta íntegramente a lo previsto en el Apartado 16.2.1 (Modificaciones que requieren la aprobación de la Asamblea de Partícipes - Mayoría cualificada), debiendo reflejarse en una nueva versión del Reglamento.

CAPÍTULO II: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

3. SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO

3.1. Nombramiento de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es “ANTA ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A.”, con N.I.F. A-13937453 e inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 288.

El domicilio social de la Sociedad Gestora está en la calle Zurbano 46, Local, 28010, Madrid.

3.2. Deberes, Personas Clave, y poderes

3.2.1. Deberes de la Sociedad Gestora. La dirección y administración del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora, incluyendo la gestión de las inversiones,

así como la gestión de sus riesgos de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. En el desempeño de sus funciones, la Sociedad Gestora:

- (i) cumplirá todos los deberes que establece la Ley 22/2014 y las disposiciones legales que la modifiquen o sustituyan en el futuro;
- (ii) empleará todas las prácticas comerciales razonables para desarrollar sus propias actividades y operaciones, así como las actividades y operaciones del Fondo, cumpliendo, en todos los aspectos materiales con las leyes, normas y reglamentos vigentes en materia de prevención de prácticas corruptas que pudieran ser de aplicación a la Sociedad Gestora del Fondo;

Asimismo, se hace constar que la Sociedad Gestora:

- (iii) ha establecido los procedimientos internos adecuados, regulados en la política pertinente, con vistas a cumplir la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; y
- (iv) ha encomendado la actividad de inversión del Fondo a su Departamento de *Private Equity*, cuyos empleados tienen una relación laboral a tiempo completo con la Sociedad Gestora, dedicarán no menos de un ochenta y cinco (85%) de su jornada laboral al Fondo, permitiéndoseles en todo caso (a) participar en las actividades de captación de la Sociedad Gestora, y (b) participar en los comités internos de la Sociedad Gestora.

3.2.2. **Poderes.** La Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora estará facultada para el control y la realización de los actos de administración de los activos del Fondo, sin que por ello adquiera la titularidad o el dominio sobre dichos activos.

La Sociedad Gestora únicamente podrá delegar en terceros aquellas funciones de carácter no esencial en los términos previstos en el Apartado 3.3 (Subcontratación de servicios auxiliares o administrativos), entendiéndose por tales las tareas administrativas, operativas o auxiliares que no impliquen la adopción de decisiones de inversión o desinversión, ni la gestión del riesgo del Fondo, ni afecten al ejercicio de las funciones que le son propias como entidad gestora conforme a la Ley 22/2014.

En todo caso, la Sociedad Gestora mantendrá la responsabilidad plena de las funciones delegadas y garantizará que la delegación no menoscaba la supervisión efectiva del Fondo ni convierte a la Sociedad Gestora en una entidad meramente forma.

A título de enunciativo y no limitativo, las facultades conferidas a la Sociedad Gestora comprenden las siguientes:

- (i) implementar la Política de Inversión del Fondo en los términos previstos en este Reglamento;
- (ii) buscar, evaluar, negociar y formalizar inversiones y desinversiones de las Entidades Participadas y formalizar toda clase de acuerdos necesarios a este efecto, incluidos, a título de ejemplo, los acuerdos para comprar, suscribir, adquirir, colocar, proteger, realizar, mejorar, mantener, gestionar, alquilar, controlar, vender, intercambiar, emitir, ejecutar opciones de compra y venta e instrumentos similares, organizar e implantar refinanciaciones, recapitalizaciones u otras reestructuraciones de Inversiones o Entidades Participadas, disponer que las Entidades Participadas formalicen endeudamientos o apalancamientos (supeditado a lo establecido en este Reglamento) o disponer de cualquier otra forma de las Inversiones y formalizar acuerdos y contratos con ese fin, incluyendo el otorgamiento de garantías e indemnizaciones a favor de terceros al realizar o disponer de Inversiones para el Fondo;
- (iii) la representación del Fondo en los órganos de gestión de las Entidades Participadas, incluyendo la designación de representantes y la supervisión de los procesos de nombramiento y cese de administradores;
- (iv) la gestión y administración del Fondo conforme a este Reglamento, pudiendo otorgar contratos, acuerdos y garantías necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad del Fondo y de sus Entidades Participadas;
- (v) concertar operaciones de endeudamiento en los términos previstos en el Apartado 7.2.6 siguiente (Garantías, indemnidad y endeudamiento) y de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable;
- (vi) la formalización de contratos de colocación u operaciones de financiación a corto plazo destinadas a facilitar la adquisición de una Entidad Participada o para optimizar la estructura financiera del Fondo;
- (vii) conceder préstamos vinculados a una Inversión o potencial Inversión;
- (viii) la realización de Distribuciones a los Partícipes, así como el pago de Compromisos, gastos, costes y honorarios a cargo del Fondo;
- (ix) la promoción, iniciación, contestación, transacción o conclusión de procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales relacionados con el Fondo o sus Inversiones;

(x) la ejecución de garantías y ejercicio de derechos de retención, cargas o embargos pudiendo tomar posesión de activos pignorados y designar administradores, liquidadores, profesionales equivalentes cuando resulte necesario para proteger las Inversiones;

(xi) el mantenimiento de los libros, registros y contabilidad del Fondo;

(xii) la contratación, de terceros profesionales necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades del Fondo, incluyendo, entre otros, agentes, agentes, abogados, contables, gestores, custodios, depositarios, intermediarios, administradores, asesores financieros o de inversión y consultores, garantizando que los servicios prestados por entidades vinculadas a la Sociedad Gestora se concierten en condiciones de mercado;

(xiii) la presentación, en nombre del Fondo, de las declaraciones, comunicaciones y solicitudes que procedan ante las autoridades tributarias u otros órganos competentes;

(xiv) la inversión temporal de recursos del Fondo en Inversiones Líquidas de carácter no especulativo, mientras dichos recursos se destinan a futuras inversiones o a su Distribución;

(xv) la contratación de pólizas de seguros en interés del Fondo o de las Entidades Participadas, incluyendo seguros de responsabilidad civil profesional de administradores y directivos o coberturas similares; y

(xvi) con carácter general, cualquier actuación necesaria adecuada o accesoria que, en opinión de la Sociedad Gestora, resulte oportuna para el cumplimiento de los fines y objetivos del Fondo, según lo descrito en este Reglamento y en la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora no tiene poder para exigir a los Partícipes que formalicen compromisos con terceros prestamistas, pero sí para exigirles que confirmen a un tercero la naturaleza y el importe de sus respectivos Compromisos.

3.2.3. **Obligaciones.** La Sociedad Gestora, con el fin de proteger a los Partícipes, se compromete especialmente a:

(i) cumplir todas sus obligaciones independientes que surjan de ámbitos no incluidos en este Reglamento y, en ese sentido, indemnizar a los Partícipes por los daños y perjuicios que pudieran serles ocasionados como consecuencia de un incumplimiento, por parte de la Sociedad Gestora, de sus obligaciones en virtud de este Reglamento;

- (ii) realizar sus mejores esfuerzos por gestionar la tesorería del Fondo de una forma adecuada y que permita mantener reservas razonables suficientes para cancelar los pasivos del Fondo a medida que surjan;
- (iii) actuar de buena fe atendiendo a los mejores intereses del Fondo y cumpliendo todos los requisitos normativos;
- (iv) ejercer sus facultades de acuerdo con la Política de Inversiones y este Reglamento; y
- (v) desempeñar sus funciones conforme a este Reglamento con la competencia, el esmero y la diligencia propios de un gestor de fondos de inversión alternativos encargado de un fondo de capital riesgo alternativo de tamaño similar.

3.3. Subcontratación de servicios auxiliares o administrativos

La Sociedad Gestora está legitimada a subcontratar servicios no esenciales, tales como servicios auxiliares o administrativos.

3.4. Exclusividad

- 3.4.1. **Exclusividad.** Durante el Periodo de Inversiones, las funciones y deberes que la Sociedad Gestora, las Personas Clave, y sus Afiliados desempeñen en beneficio del Fondo tendrán carácter exclusivo. En consecuencia, durante dicho período, la Sociedad Gestora, las Personas Clave y sus Afiliados no podrán gestionar ni asesorar a ninguna otra entidad o vehículo de inversión distinto del Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de actuar respecto de los Co-Inversores que cumplan con los requisitos establecidos en el Apartado 7.3 (Política de co-inversión) o, en su caso, respecto de los Fondos Sucesores gestionados con sujeción a los términos de este Reglamento.

Transcurrido el Periodo de Inversiones, las funciones de la Sociedad Gestora y las Personas Clave dejarán de ser exclusivas. Desde ese momento, y con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento y en la normativa aplicable, la Sociedad Gestora y las Personas Clave podrán desempeñar funciones o deberes similares para terceros o para sí mismos y participar en cualquier otra actividad, incluida la intervención como sociedad gestora, asesor de inversiones o socio colectivo de otros fondos de inversión, siempre que tales fondos o entidades no tengan una estrategia ni objetivos de inversión equivalentes a los del Fondo.

No obstante lo anterior, cada una de las Personas Clave deberá dedicar a los asuntos del Fondo el tiempo mínimo previsto para ello en el Apartado 3.2.1 (iv). En todo caso, dicha dedicación permanecerá vigente en todo caso para evitar la activación de un Suceso con Personas Clave en virtud del Apartado 3.6.1, incluso durante cualquier Período de Suspensión que pudiera declararse.

3.4.2. **Regla especial para los Fondos Sucesores.** Salvo que exista el Consentimiento Cualificado de los Partícipes, ni la Sociedad Gestora ni las Personas Clave podrán iniciar actividades de marketing, constitución, gestión, ni devengar comisiones de gestión, o asesorar a Fondos Sucesores, hasta la primera de las fechas siguientes:

- (i) la fecha en la que se hayan dispuesto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales; o
- (ii) la fecha de vencimiento del Periodo de Inversiones.

A efectos de este Apartado, se entenderá por “dispuesto” tanto el capital efectivamente desembolsado por el Fondo como aquel comprometido mediante acuerdos vinculantes.

3.4.3. **Obligación de información.** Transcurrida la fecha indicada en el Apartado anterior, la Sociedad Gestora notificará al Comité Asesor la constitución de cualquier Fondo Sucesor que sea gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o sus respectivos Afiliados.

3.5. Conflictos de interés e inversiones prohibidas

La Sociedad Gestora deberá aplicar las disposiciones organizativas y administrativas necesarias, así como adoptar las medidas razonables para identificar, prevenir, gestionar y controlar cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o las Entidades Participadas, incluidos, entre otros, aquellos que puedan surgir con entidades que administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente, (i) las Personas Clave; (ii) la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos; o (iii) sus respectivos Afiliados.

A tales efectos, la Sociedad Gestora deberá comunicar por escrito al Comité Asesor, tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a dicho conocimiento, cualquier conflicto de interés que pueda surgir o que haya surgido, incluyendo una descripción de los hechos relevantes, la identificación de las personas o entidades afectadas, la evaluación del posible perjuicio para el Fondo o sus Partícipes y las medidas propuestas para su mitigación, gestión o eliminación.

Una vez recibida dicha comunicación, la Sociedad Gestora y el Comité Asesor se reunirán dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes para analizar el posible conflicto de interés y determinar las medidas aplicables. La decisión adoptada por el Comité Asesor será vinculante para la Sociedad Gestora, las Personas Clave, sus respectivos Afiliados y cualesquiera otras partes implicadas.

A título enunciativo y no limitativo, se entenderá que podrá existir un conflicto de interés, entre otros supuestos, cuando el Fondo invierta o desinvierta (i) en sociedades participadas, fondos gestionados o asesorados, o entidades participadas por un fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o sus respectivos Afiliados; o (ii) con la Sociedad Gestora, las Personas Clave o sus respectivos Afiliados, así como con sociedades participadas, fondos gestionados o asesorados, o entidades participadas por un fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o sus respectivos Afiliados, incluidos otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o las Personas Clave.

Los citados supuestos se considerarán conflictos de interés y, por tanto, el Fondo no podrá realizar dichas inversiones, desinversiones o co-inversiones salvo aprobación previa y unánime por parte de los miembros del Comité Asesor.

3.6. Suceso con Personas Clave y Periodo de Suspensión

3.6.1. **Suceso con Personas Clave.** Si se produjera alguna de las circunstancias siguientes, dicha circunstancia se denominará un “Suceso con Personas Clave”:

- (i) en cualquier momento desde el Primer y Único Cierre hasta la fecha de finalización del Periodo de Inversiones (incluida), cualquiera de las dos Personas Clave:
 - a) dejase de estar vinculada y prestar servicios de manera efectiva a la Sociedad Gestora; y/o
 - b) dedicase al Fondo menos del ochenta y cinco por ciento (85%) de su jornada laboral completa (calculado de forma retrospectiva para periodos de doce (12) meses actualizables). En caso de que el Fondo suscribiese acuerdos de co-inversión con uno o más Co-Inversores, en los términos del Apartado 7.3, la dedicación de cada una de las Personas Clave se medirá de manera conjunta tomando en consideración el tiempo que estas hayan dedicado al Fondo y a los correspondientes Co-Inversores.

- (ii) en cualquier momento desde la fecha de finalización del Periodo de Inversiones (excluida), las dos Personas Clave, simultáneamente:
 - a) dejasen de estar vinculadas y prestar servicios de manera efectiva a la Sociedad Gestora; y/o
 - b) dedicaran al Fondo un tiempo sustancialmente inferior a su jornada laboral completa (calculado de forma retrospectiva para periodos de doce (12) meses actualizables). En caso de que el Fondo suscribiese acuerdos de co-inversión con uno o más Co-Inversores, en los

términos del Apartado 7.3, la dedicación de cada una de las Personas Clave se medirá de manera conjunta tomando en consideración el tiempo estas hayan dedicado al Fondo y a los correspondientes Co-Inversores.

- (iii) en cualquier momento durante el Plazo del Fondo, cualquiera de las Personas Clave fuera condenada, mediante sentencia firme, por una infracción tipificada como delito que comprometa su integridad profesional o reputacional incluyendo, de forma enunciativa y no limitativa, conductas de fraude, estafa, soborno, apropiación indebida, falsedad, extorsión, delitos financieros o infracciones penales relacionadas con la normativa relativa a mercado de valores, fiscal o de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Para que no haya lugar a dudas, las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme, mediante la presentación de una declaración fiscal complementaria por parte de las Personas Clave que hubiera sido auditada o inspeccionada por las autoridades tributarias, no recibirán la consideración de Suceso con Personas Clave.

- 3.6.2. **Culpabilidad del Suceso con Personas Clave:** se considerará que no concurre culpabilidad en el Suceso con Personas Clave, si esta no hubiese podido desempeñar sus obligaciones por motivos de fallecimiento, lesión o enfermedad o fuerza mayor.

No obstante, se entenderá que concurre culpabilidad en el Suceso con Personas Clave, si ésta hubiese dejado de desempeñar sus obligaciones por motivos distintos a los referidos anteriormente y, en todo caso, en el Suceso con Personas Clave.

- 3.6.3 **Consecuencias del Suceso con Personas Clave.** En el caso de concurrir uno de los supuestos de Suceso con Personas Clave recogidos en el Apartado 3.6.1 anterior, se producirán las siguientes consecuencias:

- (i) *Inicio del Periodo de Suspensión.* La Sociedad Gestora notificará sin dilación a los Partícipes el Suceso con Personas Clave y, desde dicho suceso, salvo en el caso de que así lo consienta el Comité Asesor, la Sociedad Gestora no podrá:
 - a) enviar a los Partícipes más Notificaciones de Desembolso a efectos de Inversión; ni
 - b) realizar Inversiones o vender, transferir o comprometerse a transferir Inversiones a terceras partes;

durante un periodo de seis (6) meses, contados desde la fecha en que haya tenido lugar el Suceso con Personas Clave, excepto los Desembolsos, Inversiones y desinversiones que sean necesarias para concluir Inversiones o desinversiones contractualmente acordadas por el Fondo antes de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión. Para que no haya lugar a dudas, durante el Periodo de Suspensión la Sociedad Gestora seguirá estando legitimada a emitir Notificaciones de Desembolso con fines distintos a la realización de Inversiones o desinversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Asesor podrá autorizar (a) la emisión de Notificaciones de Desembolso a los Partícipes, (b) cualquier Inversión en y/o cualquier desinversión de una Entidad Participada durante el Periodo de Suspensión que, de otro modo, no estarían permitidas.

- (ii) *Reducción de la Comisión de Gestión durante el Periodo de Suspensión.* Durante el Periodo de Suspensión, incluyendo, en su caso, la prórroga de dicho periodo acordada de conformidad con el párrafo (iii)(e) siguiente, la Comisión de Gestión será aquella que corresponda a la Sociedad Gestora desde la fecha final del Periodo de Inversiones hasta la finalización del Plazo del Fondo.
- (iii) *Finalización del Periodo de Suspensión.* Durante el Periodo de Suspensión, los Partícipes deberán aprobar, mediante Consentimiento Cualificado, una de las siguientes decisiones, que determinarán la finalización de dicho periodo:
 - a) la designación de las personas propuestas por la Sociedad Gestora como sustitutos de las Personas Clave;
 - b) el cierre del Periodo de Suspensión y la continuación del Fondo con la Persona Clave en la que no haya concurrido el Suceso con Personas Clave;
 - c) el cese de la Sociedad Gestora y posterior nombramiento de una sustituta de la misma. A estos efectos, (i) se entenderá por Fecha de Cese la fecha de adopción del correspondiente acuerdo de cese de la Sociedad Gestora por parte de la Asamblea de Partícipes, y (ii) las reglas de determinación de consentimiento de los Partícipes referidas en el último párrafo del Apartado 3.7.1 siguiente serán de aplicación *mutatis mutandis* en relación con el Consentimiento Cualificado requerido para que la Asamblea de Partícipes apruebe estas decisiones;

- d) la extinción anticipada del Fondo;
- e) la ampliación del Periodo de Suspensión durante un período adicional de tres (3) meses y la celebración, en este plazo, de un Comité Asesor dirigido a adoptar una de las decisiones referidas en los apartados (a), (b), (c) y (d) anteriores.

En caso de que los Partícipes no adoptaran ninguna de las decisiones recogidas en los apartados (a), (b), (c), (d), o (e) anteriores durante el Periodo de Suspensión, se abrirá el periodo de disolución y liquidación del Fondo y, finalmente, el Fondo se extinguirá.

(iv) *Comisión de Gestión tras la finalización del Periodo de Suspensión.* En caso de haber finalizado el Periodo de Inversiones, serán de aplicación las siguientes normas:

- a) Si se hubiera producido el cese de la Sociedad Gestora:
 - Si el cese trae causa de la concurrencia de un Suceso con Personas Clave no culpable, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir un importe equivalente a la suma total abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el año anterior a la fecha del Suceso con Personas Clave.
 - Si el cese trae causa de la concurrencia de un Suceso con Personas Clave culpable, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir un importe equivalente a la suma total abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha del Suceso con Personas Clave.

En cualquier caso, el cese de la Sociedad Gestora por los motivos recogidos en este apartado no limitará ni restringirá el derecho de la Sociedad Gestora de percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha en que la Asamblea de Partícipes adopte el correspondiente acuerdo de cese.

- b) Si la Sociedad Gestora continua en el ejercicio de sus funciones de gestión como consecuencia de la decisión adoptada por parte de la Asamblea de Partícipes al amparo de los apartados (a) y (b) del párrafo (iii) anterior, resultará de aplicación lo establecido en el Apartado 11.1 (Comisión de Gestión).

(v) *Comisión a Éxito tras la finalización del Periodo de Suspensión*

- a) Si se hubiera producido el cese de la Sociedad Gestora como consecuencia de la adopción por parte de la Asamblea de Partícipes de alguna de las decisiones referidas en los apartados (c) y (d) del párrafo (iii) anterior:
- Si el cese trae causa de la concurrencia de un Suceso con Personas Clave no culpable, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir la totalidad de la Comisión a Éxito atribuible a Inversiones realizadas por el Fondo, independientemente de la fecha en que se efectuaron (antes o después de la fecha de adopción del correspondiente acuerdo por la Asamblea de Partícipes).
 - Si el cese trae causa de la concurrencia de un Suceso con Personas Clave culpable, la Sociedad Gestora estará legitimada a una parte del importe de la Comisión a Éxito atribuible a las Inversiones efectuadas con anterioridad a la Fecha de Cese y hasta dicha fecha (excluyéndose, para que no haya lugar a dudas la Comisión a Éxito que sea atribuible a Inversiones realizadas con posterioridad a la fecha de adopción del correspondiente acuerdo por la Asamblea de Partícipes) dependiendo de los años transcurridos entre el Primer y Único Cierre y la fecha de adopción del referido acuerdo. A estos efectos, será de aplicación lo establecido en el Apartado 3.7.3(ii), entendiéndose que el concepto “Fecha de Cese” significará, a los efectos de este Apartado, la fecha de adopción del acuerdo correspondiente por parte de la Asamblea de Partícipes.
- b) Si la Sociedad Gestora continuara en el ejercicio de sus funciones de gestión como consecuencia de la adopción por parte de la Asamblea de Partícipes de alguna de las decisiones referidas en los apartados (a) y (b) del párrafo (iii) anterior, será de aplicación lo establecido en el Apartado 11.1 (Comisión de Gestión).

3.7. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora

3.7.1. *Motivos para el cese de la Sociedad Gestora y mayorías necesarias.* La Sociedad Gestora cesará en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora del Fondo en los siguientes supuestos:

- (i) mediante acuerdo mutuo entre la Sociedad Gestora y el Fondo, entendiéndose que la voluntad del Fondo se constituirá mediante acuerdo adoptado en la Asamblea de Partícipes con el Consentimiento Cualificado de los Partícipes;
- (ii) cuando así se acuerde por la Asamblea de Partícipes y siempre que haya tenido lugar alguna de las siguientes conductas que supongan una Conducta de Cese:

- a) un incumplimiento relevante del presente Reglamento por la Sociedad Gestora o por cualquiera de las Personas Clave que, siendo subsanable, no lo hubiese sido a satisfacción del Comité Asesor dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación.

A tales efectos, se entenderá por “*Incumplimiento Relevante*” cualquiera de los siguientes, siempre que pueda causar un perjuicio significativo al Fondo o a los Partícipes: (i) el incumplimiento de la política o límites de inversión; (ii) la realización de inversiones prohibidas sin las autorizaciones requeridas; (iii) el incumplimiento grave de las obligaciones de información, valoración o diligencia; y (iv) la falta de declaración o de una adecuada gestión de conflictos de interés. Los incumplimientos subsanables deberán corregirse a satisfacción del Comité Asesor en un plazo de treinta (30) días desde su notificación;

- b) la condena firme por un delito relacionado con actividades fraudulentas o infracción de la normativa del mercado de valores, fiscal, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de la Sociedad Gestora o cualquiera de las Personas Clave;

No constituirán Conductas de Cese las infracciones fiscales regularizadas voluntariamente mediante la declaración fiscal complementaria antes de que recaiga una sentencia condenatoria firme;

- c) cualquier conducta de la Sociedad Gestora o de una Persona Clave constitutiva de una conducta profesional inapropiada o de un incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento concurriendo en ambos casos dolo o negligencia grave;
- d) un incumplimiento por parte de los accionistas directos e indirectos de la Sociedad Gestora, incluyendo a las Personas Clave, de alguna de las obligaciones recogidas en el Apartado 3.9.1 en relación con las restricciones a la transmisión de las acciones de la Sociedad Gestora;
- e) la incapacidad de obtener o perder la tenencia de permisos, autorizaciones o licencias, en su caso, exigidas por la legislación aplicable que habiliten a la Sociedad Gestora para gestionar o dirigir el Fondo; o
- f) el incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o, en su caso, los Afiliados de los mismos, de su obligación de desembolsar sus respectivos Compromisos.

- (iii) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las facultades de supervisión, inspección e intervención que corresponden a la CNMV en relación con las entidades sometidas a supervisión.

A los efectos de la determinación de los consentimientos referidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, la Sociedad Gestora, las Personas Clave o cualquier Afiliados de la Sociedad Gestora o de las Personas Clave que tengan la consideración de Partícipe no podrán prestar su consentimiento o ejercitar cualesquiera derechos de voto que pudieran corresponderles en la Asamblea de Partícipes. En consecuencia, el consentimiento escrito de las referidas personas no se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la existencia de Consentimiento Cualificado de los Partícipes o de Consentimiento de los Partícipes, respectivamente.

3.7.2. Suspensión de inversiones y desinversiones y sustitución de la Sociedad Gestora. Una vez realizada la convocatoria de la Asamblea de Partícipes para la votación del cese de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en el Apartado 3.7.1 anterior, esta dejará de realizar Inversiones y desinversiones, incluidas, a efectos aclaratorios, las Inversiones de continuidad o *follow-on*, salvo aquellas que deriven de obligaciones legalmente vinculantes asumidas con anterioridad.

Si la Asamblea de Partícipes decide mantener a la Sociedad Gestora (decisión que, a efectos aclaratorios, estará sujeta a lo dispuesto en el último párrafo del Apartado 3.7.1 anterior en caso de resultar de aplicación), la Sociedad Gestora retomará sus actividades ordinarias en los términos establecidos en este Reglamento.

Si la Asamblea de Partícipes acuerda el cese de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una entidad gestora sustituta, la Sociedad Gestora interrumpirá de forma definitiva sus actividades de inversión y desinversión, pero continuará gestionando de buena fe las Inversiones existentes y las Entidades Participadas y, junto con la entidad gestora sustituta, presentará ante la CNMV, lo antes posible y de conformidad con el acuerdo de la Asamblea de Partícipes, la comunicación en la que la nueva entidad gestora exprese su voluntad de aceptar tales funciones. En todo caso:

- (i) la Sociedad Gestora presentará a la CNMV la entidad gestora sustituta que la Asamblea de Partícipes haya elegido en un plazo de cuarenta y cinco (45) días tras la Fecha de Cese; y
- (ii) la sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva entidad gestora designada se efectuará conforme a los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley 22/2014 y surtirá efecto una vez se haya inscrito en la CNMV la modificación del presente Reglamento que recoja el nombramiento de la nueva sociedad gestora.

En el supuesto de iniciarse un procedimiento concursal contra la Sociedad Gestora, será esta quien deba solicitar su sustitución pudiendo la CNMV acordarla de oficio si la Sociedad Gestora lo solicitase.

Las reglas de determinación de consentimiento de los Partícipes referidas en el último párrafo del Apartado 3.7.1 serán de aplicación *mutatis mutandis* para el nombramiento de una entidad gestora sustituta de conformidad con el apartado (i) de este Apartado.

3.7.3. Comisión de Gestión en caso de cese de la Sociedad Gestora. En caso de cese de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en el Apartado 3.7.1, serán de aplicación las reglas siguientes respecto de las sumas que la Sociedad Gestora estará legitimada a recibir en concepto de Comisión de Gestión adicional:

- (i) en caso de cese de la Sociedad Gestora de mutuo acuerdo, la Sociedad Gestora estará legitimada al pago, en su caso, que haya sido mutuamente acordado entre la Sociedad Gestora y la mayoría de los Partícipes; y
- (ii) en caso de cese de la Sociedad Gestora como consecuencia de una Conducta de Cese, o por encontrarse la Sociedad Gestora sometida a un procedimiento concursal, se establece expresamente que no se realizará ningún pago adicional a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión.

En cualquier caso, el cese de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en el Apartado 3.7.1, no limitará ni restringirá el derecho de la Sociedad Gestora de recibir la Comisión de Gestión devengada hasta la Fecha de Cese.

3.7.4. Comisión a Éxito en caso de cese de la Sociedad Gestora. En caso de cese de la Sociedad Gestora, serán de aplicación las reglas siguientes en relación con los derechos de la Sociedad Gestora a percibir la Comisión a Éxito:

- (i) en caso de cese de la Sociedad Gestora de mutuo acuerdo, la Sociedad Gestora conservará su derecho a recibir la Comisión a Éxito en los términos acordados con la mayoría de los Partícipes de conformidad con el Apartado 3.7.1;
- (ii) en caso de cese de la Sociedad Gestora en cualquier momento durante la vida del Fondo como consecuencia de alguna de las Conductas de Cese estipuladas en el Apartado 3.7.1, la Sociedad Gestora no conservará ningún derecho a recibir Comisión a Éxito atribuible a Inversiones realizadas por el Fondo, independientemente de la fecha en que dichas Inversiones se efectuaron (ya fuera antes o después de la Fecha de Cese).
- (iii) en caso de cese de la Sociedad Gestora por encontrarse la Sociedad Gestora sometida a un procedimiento concursal, la Sociedad Gestora estará legitimada a percibir una parte del importe la Comisión a Éxito atribuible exclusivamente a las Inversiones efectuadas con anterioridad a

la Fecha de Cese y devengada hasta dicha fecha (excluyéndose, para evitar duda, la Comisión a Éxito atribuible a Inversiones realizadas con posterioridad a la Fecha de Cese). La proporción a percibir dependerá de los años transcurridos entre el Primer y Único Cierre y la Fecha de Cese como sigue:

Años transcurridos entre el Primer y Único y Único Cierre y la Fecha de Cese (“X”)	Porcentaje que se aplicará a la Comisión Éxito atribuible a las Inversiones efectuadas con anterioridad a, y hasta, la Fecha de Cese
1 > X < 2	14,00%
2 > X < 3	28,00%
3 > X < 4	42,00%
4 > X < 5	56,00%
5 > X < 6	70,00%
7 > X < 8	80,00%
8 > X < 9	90,00%
9 > X	100,00%

Cuando la Fecha de Cese tenga lugar entre dos años naturales distintos, el porcentaje que se aplicará con arreglo a este Apartado se calculará mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Porcentaje} = (X/365 * P2) + P1$$

Donde:

- X = será el número de días transcurridos hasta la fecha del aniversario del Primer y Único Cierre inmediatamente anterior.
- P2 = será la diferencia entre: (1) el porcentaje aplicable en el aniversario del Primer y Único Cierre inmediatamente posterior y (2) el porcentaje aplicable en el aniversario del Primer y Único Cierre inmediatamente anterior; y
- P1 = será el porcentaje aplicable en el aniversario del Primer y Único Cierre inmediatamente anterior.

En cualquier caso, el cese de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en el Apartado 3.7.1 no limitará ni restringirá los derechos de la Sociedad Gestora de conservar todas o cualquiera de las

cantidades recibidas en concepto de Comisión a Éxito hasta la Fecha de Cese.

Asimismo, en cada uno de los casos anteriores, no se permitirá el devengo anticipado y la Sociedad Gestora únicamente recibirá la Comisión a Éxito que le corresponda al tiempo y forma.

3.7.5. **Extinción anticipada del Fondo.** En caso de cese de la Sociedad Gestora, se procederá a su disolución y liquidación y el Fondo se extinguirá de forma anticipada en el supuesto de que no se nombrase a una nueva Sociedad Gestora.

3.7.6. **Ausencia de otras indemnizaciones.** Sin perjuicio de lo estipulado en este Apartado, ni la Sociedad Gestora, ni las Personas Clave estarán legitimados a recibir indemnización alguna del Fondo con motivo del cese y/o sustitución de la Sociedad Gestora.

3.8. Responsabilidades de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y sus respectivos Afiliados

3.8.1. **Indemnidad.** La Sociedad Gestora, las Personas Clave y sus respectivos Afiliados, administradores, directivos, socios, delegados y empleados (conjuntamente, consideradas como “**Personas Indemnes**”) no asumirán responsabilidad alguna por las pérdidas contraídas o daños sufridos por el Fondo o cualquier Partícipe como consecuencia de los servicios prestados por alguna de esas personas en virtud de este Reglamento. En ningún caso el importe total de indemnidad previsto podrá exceder de los Compromisos Totales del Fondo.

En estos supuestos cada Persona Indemne tendrá derecho a ser indemnizada con cargo a los activos del Fondo frente a reclamaciones, pasivos, costes o gastos contraídos o que puedan contraerse como consecuencia de su condición, actual o pasada, de Persona Indemne o por su actuación como administrador o representante de una Entidad Participada.

Lo estipulado en el párrafo anterior también se aplicará a las Personas Indemnes en relación con las responsabilidades asumidas en cargos directivos en cualquier Entidad Participada, quedando excluida la indemnidad en los supuestos de conducta que, conforme a lo previsto a continuación, deba ser considerada atribuible a la Persona Indemne.

Esta exoneración de responsabilidad no será aplicable en supuestos de conductas profesionales inapropiadas o incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento cuando concurra en ambos casos dolo, negligencia grave, mala fe o fraude por parte de la Persona Indemne. En casos de incumplimientos subsanables, la exoneración quedará excluida si

dichos incumplimientos no se subsanan dentro de los treinta (30) días siguientes a su detección, debiendo la subsanación contar con la aprobación del Comité Asesor atendiendo a criterios de razonabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la exención de responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso la exención por parte de la Sociedad Gestora de las responsabilidades que asume como tal en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

3.8.2. **Retenciones fiscales.** En supuesto de que la autoridad tributaria pertinente determinase que tendría que haberse aplicado una retención fiscal a las Distribuciones realizadas a un Partícipe (la “**Retención**”), la Sociedad Gestora tendrá derecho a:

- (i) deducir, si fuera posible, de Distribuciones posteriores a dicho Partícipe una suma equivalente a la Retención, junto con los intereses, sanciones, multas o recargos que pudieran corresponder, y a aplicar la suma deducida a la cancelación de los pasivos ligados al defecto de retención. En tal caso, se considerará que el Partícipe en cuestión ha recibido un crédito por una suma equivalente a la Retención y una Distribución de efectivo equivalente al importe adicional retenido por la Sociedad Gestora con el fin de liquidar los intereses, sanciones, multas o recargos que pudieran corresponder; o
- (ii) en el caso de que no hubiera Distribuciones pendientes favorables a ese Partícipe, la Sociedad Gestora solicitará al Partícipe que reembolse la Retención a la Sociedad Gestora en los diez (10) días siguientes a la solicitud de la Sociedad Gestora.

3.8.3. **Compromisos de la Sociedad Gestora.** La Sociedad Gestora y las Personas Clave deberán velar razonablemente por ejercer, o procurar que sus Afiliados que tengan la condición de Personas Indemnes ejerzan, los derechos de resarcimiento que le asistan frente a su aseguradora, o un tercero relevante y sus aseguradores, con cargo a los activos del Fondo, indemnizándoles por los costes y gastos razonables contraídos en el ejercicio de los derechos de resarcimiento. Cuando a una Persona Indemne se le indemnice con cargo al activo del Fondo y, posteriormente, dicha Persona Indemne recupere, de su aseguradora o de un tercero, los importes relacionados con el incidente en cuestión, la Persona Indemne rendirá cuentas al Fondo por el importe recuperado (tras deducir todos los costes y gastos contraídos en el recobro) o, si fuera inferior, el importe abonado por el Fondo a modo de indemnización (netos de los impuestos aplicables). Cuando a una Persona Indemne se le indemnice con cargo al activo del Fondo y, posteriormente, se determine que dicha Persona Indemne no tiene derecho a esa indemnización, la Persona Indemne deberá sin dilación rendir cuentas al Fondo y reembolsarle la indemnización abonada con cargo a su activo.

3.9. Restricciones a la transmisión de las acciones de la Sociedad Gestora

3.9.1. **Restricciones a la transmisión de las acciones de la Sociedad Gestora.** Los accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora, incluyendo, a efectos aclaratorios, las Personas Clave, no podrán, de forma directa o indirecta:

- (i) transmitir a terceros cualesquiera acciones que conlleven un Cambio de Control en la Sociedad Gestora sin el Consentimiento Cualificado de los Partícipes; ni
- (ii) transmitir acciones de la Sociedad Gestora a cualquier organismo público. Los titulares directos o indirectos del cien por cien (100%) del capital de la Sociedad Gestora deben ser entidades privadas o personas físicas.

3.9.2. **Transmisiones no restringidas.** Todas aquellas transmisiones de las acciones de la Sociedad Gestora que no comporten un Cambio de Control o que no se realicen a favor de organismos públicos, serán libres y no estarán sujetas a restricción alguna.

4. ÓRGANOS DEL FONDO

4.1. Comité Asesor

4.1.1. **Composición.** Antes de que el Fondo lleve a cabo su primera Inversión, la Sociedad Gestora constituirá un Comité Asesor compuesto por un mínimo de siete (7) y un máximo de diez (10) miembros a discreción de la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité Asesor serán designados por la Sociedad Gestora, si bien no serán elegibles ni las Personas Clave, ni cualesquiera otros accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora. Dichos miembros deberán contar con experiencia y conocimientos adecuados en el sector audiovisual, así como con las competencias técnicas necesarias directamente vinculadas con la actividad del Fondo y actuarán en todo momento en el mejor interés de los Partícipes.

Los Partícipes podrán ser autorizados por la Sociedad Gestora para asistir a las reuniones del Comité Asesor en calidad de observadores, sin derecho de voto ni ningún otro derecho que corresponda a los miembros de este comité.

Asimismo, la Sociedad Gestora estará legitimada para contar con uno (1) o más representantes presentes en todas las reuniones del Comité Asesor, los cuales (i) tendrán derecho a hacer uso de la palabra, pero no derecho de voto; y (ii) abandonarán momentáneamente las reuniones pertinentes cuando así lo soliciten los miembros del Comité Asesor. Asimismo, al menos uno (1) de los

representantes de la Sociedad Gestora podrá intervenir como secretario de la reunión.

El Fondo no retribuirá a los miembros del Comité Asesor, pero sí les reembolsará los gastos razonables que contraigan para poder asistir a cualesquiera reuniones del Comité Asesor.

En caso de fallecimiento o dimisión de un miembro del Comité Asesor, la Sociedad Gestora nombrará a un miembro sustituto.

4.1.2. **Funciones.** El Comité Asesor tendrá las siguientes funciones:

- (i) examinar los conflictos de interés, reales o potenciales, con la Sociedad Gestora, Personas Clave o respectivos Afiliados. La Sociedad Gestora, las Personas Clave o los respectivos Afiliados deberán obtener el consentimiento previo del Comité Asesor cuando deseen proceder con una operación relacionada con el Fondo que plantee un conflicto de interés, real o potencial, a la Sociedad Gestora, las Personas Clave o sus respectivos Afiliados (incluyéndose expresamente, sin carácter limitativo, las operaciones de venta a fondos vinculados);
- (ii) revisar la Política de Inversión y el rendimiento del Fondo;
- (iii) presentar a la Sociedad Gestora recomendaciones, peticiones aclaratorias, solicitudes y consultas sobre cualquier tema, incluidas las metodologías de valoración de inversiones; y
- (iv) cualquier otra función que el presente Reglamento atribuya expresamente al Comité Asesor; entendiéndose, siempre, que la función del Comité Asesor será la de ser consultado por la Sociedad Gestora en relación con las presentes cuestiones descritas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a seguir los consejos o recomendaciones emitidos por el Comité Asesor, salvo en caso de concurrencia de algún conflicto de interés de los mencionados anteriormente, en cuyo caso resultarán de aplicación las disposiciones del Apartado 3.5 (Conflictos de interés e inversiones prohibidas).

El Comité Asesor no estará autorizado a intervenir en la gestión ni en el control de las operaciones del Fondo, ni podrá participar en la toma de decisiones relativas a Inversiones o desinversiones, actuar por cuenta o en nombre del Fondo o representarlo de modo alguno, ni participar, opinar o ser consultado en relación con una situación de conflicto de interés distinta de la prevista en el presente Apartado.

4.1.3. **Organización.** El Comité Asesor podrá ser convocado por la Sociedad Gestora, por el presidente del Comité Asesor o a requerimiento de dos (2) o más miembros de dicho comité.

El Comité Asesor se reunirá, en todo caso, al menos dos (2) vez al año y, adicionalmente, cuantas veces resulte necesario en atención al número, naturaleza, relevancia o urgencia de las operaciones proyectadas o en curso del Fondo.

Se considerará que el Comité Asesor está válidamente constituido para tratar las materias anteriormente descritas cuando estuvieran presentes o debidamente representados la mayoría de sus miembros.

A su vez, podrá asistir a estas reuniones al menos un (1) representante designado por la Sociedad Gestora y tendrá derecho a hacer uso de la palabra, pero no derecho de voto.

El miembro del Comité Asesor que no pudiera asistir a cualquier reunión tendrá el derecho, pero no la obligación, de designar a un representante que lo sustituya en la reunión, pudiendo dicho representante votar y actuar en todos los aspectos como si fuera el propio miembro del Comité Asesor.

Una vez aprobada el acta en la siguiente reunión del Comité Asesor, se remitirá, a la mayor brevedad posible, una copia de la misma a todos los Partícipes.

Salvo disposición en contrario prevista en este Reglamento, las decisiones del Comité Asesor se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

Las decisiones podrán igualmente adoptarse mediante acuerdo por escrito y sin sesión, siempre que todos los miembros del Comité Asesor consientan el uso de dicho procedimiento y se alcance la misma mayoría exigida para las reuniones presenciales.

Los miembros que comparezcan a la reunión por vía telefónica, videoconferencia u otro medio electrónico constarán como presentes en la reunión. La Sociedad Gestora deberá procurar la disposición de los medios técnicos necesarios para permitir, a los miembros del Comité Asesor que lo soliciten, la comparecencia en las reuniones del Comité Asesor a través de esos medios.

El Comité Asesor aprobará sus propias reglas organizativas y de funcionamiento, prevaleciendo, en todo caso, el presente Reglamento.

4.1.4. **Conflictos de interés.** Cualquier miembro del Comité Asesor afectado por una situación de conflicto de interés deberá comunicarlo inmediatamente al

Comité Asesor y abstenerse de deliberar y de votar el acuerdo afectado por dicha situación de conflicto de interés.

No será considerada una situación generadora de conflicto de interés la circunstancia de ser miembro de otros comités asesores de planes, fondos o entidades de inversión de tipo cerrado, salvo cuando las políticas de inversión de dichos vehículos coincidan, total o parcialmente, con las del Fondo y la toma de decisiones en cuestión pueda afectar o afecte tanto al Fondo como a los otros vehículos.

- 4.1.5. **Responsabilidad.** Los miembros del Comité Asesor no responderán, por el mero hecho de serlo, de las pérdidas que el Fondo o cualquier Partícipe pueda contraer.

Cada uno de los miembros del Comité Asesor deberá ser indemnizado por el Fondo por las responsabilidades en las que pudiera incurrir como consecuencia de su condición de miembros del Comité Asesor, con sujeción al Apartado 3.8.1 anterior (Indemnidad).

Sin perjuicio de lo anterior, la exención de responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso la exención por parte de la Sociedad Gestora de las responsabilidades que asume como tal en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

4.2. Asamblea de Partícipes

- 4.2.1. **Naturaleza de la Asamblea de Partícipes.** Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Asamblea de Partícipes integrada por la totalidad de ellos, reuniéndose tantas veces como se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo.

La Asamblea de Partícipes será responsables de adoptar las decisiones que, conforme a este Reglamento, deban someterse a su consideración o votación, aplicando en cada caso la mayoría establecida en el mismo. Cada Partícipe dispondrá de un voto cuyo valor será equivalente al porcentaje de los Compromisos que le correspondan.

Los Partícipes que se encuentren en una situación de conflicto de interés, se abstendrán de participar en la deliberación y votación de las decisiones afectadas correspondientes.

Las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea de Partícipes serán vinculantes para todos los Partícipes, incluidos aquellos que hubieran votado en contra, se hubieran abstenido o no hubieran asistido a la reunión, respecto de todas aquellas propuestas o resoluciones que, de acuerdo con este Reglamento, deban ser sometidas preceptivamente a su criterio o aprobación.

4.2.2. Asambleas anuales y extraordinarias. La Asamblea de Partícipes deberá ser convocada por la Sociedad Gestora y podrá celebrarse con carácter anual o extraordinario.

La Asamblea de Partícipes anual, convocada con la antelación debida, deberá celebrarse en los primeros seis (6) meses de cada ejercicio fiscal.

En la Asamblea anual, la Sociedad Gestora pondrá a los Partícipes al corriente de la situación de cada una de las Entidades Participadas y de todas las posibles Inversiones que se prevé realizar en un futuro próximo.

Todas las demás Asambleas de Partícipes serán de naturaleza extraordinaria y se celebrarán cuando las convoque la Sociedad Gestora, que, en todo caso, deberá hacerlo:

- (i) cuando lo considere adecuado para los intereses del Fondo;
- (ii) cuando esté obligada a convocarlas a tenor de este Reglamento; o
- (iii) a petición de uno o más Partícipes (distintos de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o respetivos Afiliados que hayan asumido Compromisos y que representen como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales), con indicación, en su solicitud, de las propuestas a tratar en la Asamblea de Partícipes y aportando el texto de los acuerdos que desean someter a la votación de los Partícipes. En tal supuesto, la Sociedad Gestora deberá convocar la Asamblea de Partícipes para su celebración dentro de un plazo de veinte (20) días naturales desde la fecha de recepción de dicha solicitud.

También quedará válidamente constituida la Asamblea de Partícipes, sin necesidad de convocatoria previa, cuando todos los Partícipes del Fondo, presentes o debidamente representados, ya sea de forma presencial o telemática, acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de esta.

4.2.3. Convocatoria de la Asamblea de Partícipes. La convocatoria deberá incluir:

- (i) el lugar físico o la forma de conexión telemática y el día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Entre la fecha fijada para la reunión en primera y segunda convocatoria, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, la segunda convocatoria podrá fijarse en la misma fecha que la reunión en primera convocatoria a criterio de la Sociedad Gestora; y
- (ii) enumeración de los puntos que integrarán el orden del día, así como el texto detallado de las propuestas sometidas a votación de los Partícipes en cada punto de dicho orden.

La Sociedad Gestora deberá convocar la Asamblea de Partícipes con una antelación mínima de quince (15) días naturales antes de la fecha en que ha de celebrarse dicha reunión.

Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

4.2.4. **Forma de convocatoria de las Asambleas de Partícipes.** La Sociedad Gestora convocará las Asambleas de Partícipes anuales y extraordinarias mediante: (i) carta certificada, (ii) carta enviada por mensajero, o (iii) correo electrónico con acuse de recibo, garantizando en todo momento la correcta recepción de la notificación por parte de los Partícipes en las direcciones indicadas en el Apartado 18 siguiente (Direcciones), según hayan sido actualizadas en cada momento mediante notificación remitida a la Sociedad Gestora.

4.2.5. **Asistencia y representación.** Todos los Partícipes podrán asistir a las Asambleas de Partícipes con sujeción a las reglas siguientes:

- (i) Los Partícipes podrán hacerse representar en las Asambleas de Partícipes por un tercero, sin necesidad de que dicho tercero sea un Partícipe.
- (ii) La representación deberá otorgarse por escrito, con carácter especial para cada sesión y podrá ser revocada en cualquier momento. La asistencia personal del representado a la Asamblea de Partícipes tendrá valor de revocación de la representación.
- (iii) Todos los Partícipes estarán legitimados para ejercer su derecho de voto por escrito respecto de los asuntos incluidos en el orden del día. A tal efecto, deberán remitir su voto respecto de cada uno de los puntos sometidos a decisión, indicando expresamente si votan a favor o en contra de las propuestas formuladas por la Sociedad Gestora o, en su caso, por los Partícipes que hubieran solicitado la convocatoria. Los Partícipes que voten por escrito se considerarán asistentes a la Asamblea, quedando la Sociedad Gestora obligada a emitir su voto estrictamente conforme al sentido del voto recibido por el Partícipe.
- (iv) Podrán asistir a las Asambleas de Partícipes las Personas Clave y todas las demás personas invitadas a asistir por parte de la Sociedad Gestora, sin voz ni voto.

4.2.6. **Lugar de celebración y composición de la mesa de la reunión.** La Asamblea de Partícipes podrá celebrarse de forma presencial o mediante

videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, siempre que existan los medios necesarios para ello y quede garantizada debidamente la identidad de los asistentes.

En caso de que la convocatoria no indicara expresamente el lugar de celebración, se entenderá que la Asamblea tendrá lugar en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Si la Asamblea se desarrollara por medios telemáticos, y así se hubiera previsto en la convocatoria, se permitirá la asistencia y el ejercicio del derecho a voto a través de los sistemas habilitados.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea de Partícipes serán los del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, y, en su defecto, el Vicepresidente y el Vicesecretario de dicho órgano, si los hubiera y, en su defecto, las personas designadas por los Partícipes concurrentes al comienzo de la reunión.

Solamente podrán someterse a deliberación y voto los puntos incluidos en el orden del día, salvo precepto legal en contrario.

El Presidente moderará los debates, otorgará la palabra y determinará la duración de cada una de las sucesivas intervenciones.

4.2.7. **Mayorías.** Cada Participación dará derecho a emitir un voto.

Los acuerdos se adoptarán, como norma general, por mayoría simple de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto de los cuales expresamente, en su caso, se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción.

Los Partícipes afectados por un conflicto de interés no tendrán derecho de voto en relación con el acuerdo en cuestión y su voto no computará para el cálculo de la mayoría exigida para la aprobación del acuerdo en cuestión.

4.2.8 **Actas.** Todos los acuerdos que se adopten en la Asamblea de Partícipes se consignarán en acta.

El acta deberá ser aprobada por la propia Asamblea de Partícipes al finalizar la reunión, o en su defecto, dentro de los quince (15) días siguientes, por el Presidente y dos Partícipes intervinientes. Una vez aprobada el acta, los acuerdos podrán ejecutarse.

La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Asamblea de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

4.3. Comité de Inversiones

4.3.1. **Carácter Asesor.** El Fondo contará con un Comité de Inversiones, que tendrá el carácter de órgano consultivo, el cual analizará todas las propuestas sobre la ejecución de las Inversiones y desinversiones del Fondo con carácter previo a, la aprobación y ejecución de dichas propuestas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. A este respecto, se deja expresa constancia que será competencia exclusiva del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora adoptar las decisiones de Inversión o desinversión del Fondo, especificando los términos y condiciones para ejecutarlas dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

4.3.2. **Composición.** El Comité de Inversiones estará compuesto por entre tres (3) y siete (7) miembros, designados por la Sociedad Gestora, que contarán con experiencia y conocimientos destacados en los sectores y áreas objeto de Inversión del Fondo. Los miembros que conformen el Comité de Inversiones deberán ceñirse, en todo momento, a las políticas y procedimientos internos aprobados por la Sociedad Gestora.

4.3.3. **Funciones.** Las funciones principales del Comité de Inversiones serán:

- (i) Análisis de las oportunidades de inversión y desinversión presentadas por la Sociedad Gestora.
- (ii) Elaboración y presentación al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de recomendaciones y propuestas de Inversión, gestión, control y desinversión del Fondo para su posterior aprobación.
- (iii) Seguimiento de las Inversiones y desinversiones del Fondo.

4.3.4. **Organización, convocatoria y adopción de acuerdos.** El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo a solicitud de la Sociedad Gestora o de dos (2) de los miembros del propio comité.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido siempre que concurra la mayoría de sus miembros. Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes.

Sin perjuicio de lo anterior y con pleno respeto a lo establecido en el presente Apartado, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

- 4.3.5. **Actas.** Todas las decisiones tomadas en por el Comité de Inversiones se harán constar en acta que la Sociedad Gestora conservará en un libro mantenido al efecto.

CAPÍTULO III: COMPROMISOS DE INVERSIÓN, TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

5. COMPROMISOS DE INVERSIÓN

5.1. Partícipes aptos

Serán considerados Partícipes aptos aquellos que:

- (iv) tengan la consideración de inversores profesionales de conformidad con lo previsto en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014;
- (v) justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en entidades de capital riesgo similares al Fondo, de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 75.4 de la Ley 22/2014; o
- (vi) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

5.2. Obtención de Compromisos

5.2.1. **Formalización de Compromisos.** Cada Partícipe tendrá los Compromisos que se indican en el **Anexo I**. Después del Primer y único Cierre, la Sociedad Gestora deberá actualizar el modelo del **Anexo I** en los quince (15) Días Hábiles siguientes y deberá remitir una copia anonimizada de dicho anexo a todos los Partícipes, en la que no se mostrarán datos de personas físicas.

5.2.2. **Asunción y mantenimiento de Compromisos.** La asunción escrita de un Compromiso por parte de un Partícipe supondrá la total aceptación del presente Reglamento, así como del Folleto informativo del Fondo por parte del Partícipe. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o, en su caso, sus respectivos Afiliados, indistintamente o cualquiera de ellos, se comprometen a mantener, conjuntamente, en todo momento un Compromiso total calculado como un uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales, por medio del desembolso de Participaciones en el Fondo. Los Compromisos de la Sociedad Gestora, las

Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o, en su caso, sus respectivos Afiliados se dispondrán con idéntica prioridad (*pari passu*) que los de los restantes Partícipes.

- 5.2.3. **Obtención de Compromisos.** La Sociedad Gestora podrá obtener hasta el Primer y Único Cierre, de forma rigurosamente confidencial y entre los Partícipes aptos, Compromisos vinculantes, irrevocables y no transferibles (sin perjuicio de la transferibilidad de las Participaciones de acuerdo con este Reglamento), que comportarán la obligación de los Partícipes de entregar al Fondo los desembolsos pertinentes que la Sociedad Gestora decida conforme al presente Reglamento.
- 5.2.4. **Mínimo.** Salvo por los Compromisos de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o, en su caso, sus respectivos Afiliados, el Compromiso de cada Partícipe deberá alcanzar, individualmente, un mínimo de cien mil euros (100.000,00 €). A este respecto, se deja expresa constancia que las Participaciones del Fondo se comercializarán exclusivamente entre los Partícipes aptos.
- 5.2.5. **Notificación del Primer y único Cierre.** Cuando el Patrimonio Comprometido del Fondo alcance un tamaño mínimo de veinte millones de euros (20.000.000,00 €) o, no alcanzándose dicho mínimo se llegue al 31 de diciembre de 2026, la Sociedad Gestora estará legitimada para declarar el cierre del Fondo. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes dicho cierre dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes mediante notificación escrita cuyo contenido equivaldrá, *mutatis mutandis*, al de una Notificación de Desembolso.
- 5.2.6. **Contenido de la Notificación del Primer y único Cierre.** La Sociedad Gestora incluirá en la Notificación del Primer y único Cierre la parte del Compromiso que cada Partícipe debe aportar al Fondo. Asimismo, se entenderá que las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o los correspondientes Afiliados de éstos que, en su caso, hayan asumido Compromisos, podrán ser requeridas por la Sociedad Gestora previamente para efectuar desembolsos parciales de su Compromiso antes del Primer y único Cierre, con miras a constituir el Fondo en los términos de la Ley 22/2014.
- 5.2.7. **Prohibición de captación de Compromisos adicionales a partir del Primer y único Cierre.** A partir del Primer y único Cierre, la Sociedad Gestora no tratará de obtener nuevos Compromisos. El Fondo (sin perjuicio de la cesión de Participaciones en virtud de este Reglamento) se cerrará de forma definitiva con ocasión del Primer y único Cierre.
- 5.2.8. **Ausencia de derechos de salida.** Los Partícipes no podrán retirarse del Fondo.

5.3. Desembolso de los Compromisos

5.3.1. **Propósito de la solicitud de desembolso por la Sociedad Gestora.** A partir del Primer y único Cierre, la Sociedad Gestora, con carácter discrecional, podrá solicitar a los Partícipes (proporcionalmente y hasta el límite de sus respectivos Compromisos) el desembolso de los Compromisos, ya sea: (a) con objeto de efectuar Inversiones, incluyéndose, sin carácter limitativo, la liquidación de obligaciones (financieras, contingentes o de otra índole) contraídas por o en nombre del Fondo en relación con dicha Inversión; (b) para el pago de la Comisión de Gestión; (c) para el pago de honorarios, costes, gastos y otros pasivos del Fondo (de tipo financiero, contingente u otros), incluidas las obligaciones contraídas por el Fondo en virtud del Apartado 12.1.1 (Gastos del Fondo); o (d) por necesidades de capital circulante del Fondo.

5.3.2. **Importe de los desembolsos.** El importe total de los desembolsos solicitados a cada Partícipe no podrá ser superior al importe de sus respectivos Compromisos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado 5.3.6 siguiente (Devolución de Distribuciones).

En cualquier caso, el importe máximo que podrá ser invertido por el Fondo no podrá ser superior, en ningún momento, al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

5.3.3. **Límite temporal.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado 5.3.6, la Sociedad Gestora no solicitará desembolsos a los Partícipes con posterioridad a la fecha de cierre del Periodo de Inversiones; entendiéndose, no obstante, que:

- (i) la Sociedad Gestora estará legitimada a ampliar el Periodo de Inversiones; y
- (ii) una vez finalizado el Periodo Inversiones (atendiendo a sus posibles prórrogas), la Sociedad Gestora podrá solicitar desembolsos a los Partícipes, y los Partícipes estarán obligados a efectuarlos, siempre que se soliciten para alguno de los fines y con las condiciones que se establecen en el Apartado 5.3.1 anterior.

5.3.4. **Notificación de Desembolso.** La Sociedad Gestora deberá solicitar por escrito a los Partícipes los desembolsos como mínimo diez (10) Días Hábiles antes de la fecha en que deben efectuarse y estar a disposición del Fondo. Los Partícipes estarán obligados a aportar al Fondo las sumas requeridas, que serán detraídas de sus respectivos Compromisos, en los términos establecidos en la Notificación de Desembolso entregada por la Sociedad Gestora y supeditada a lo dispuesto en este Apartado. En la Notificación de Desembolso deberán constar como mínimo:

- (i) el importe del desembolso;

(ii) el propósito del desembolso y (si procede y con sujeción a las obligaciones de confidencialidad que pudieran ser aplicables) información breve sobre la sociedad participada pertinente y sobre la naturaleza de la inversión;

(iii) el porcentaje de los Compromisos Totales que representa; y

(iv) el porcentaje de los Compromisos Totales que habrán sido abonados una vez efectuado el desembolso.

Los Partícipes tendrán derecho a recibir de la Sociedad Gestora, con una antelación razonable y a requerimiento específico, información de cualquier inversión propuesta en forma de resumen ejecutivo y antes de haberse completado la operación.

Si, por algún motivo, la inversión pertinente no se efectuara en los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha límite para el desembolso de los fondos, la Sociedad Gestora, remitirá una notificación al respecto a los Partícipes explicando por escrito los motivos y el curso de actuación a seguir.

5.3.5. **Moneda e intereses.** El Desembolso de los Compromisos se efectuará en euros. Todas las Distribuciones se realizarán en euros y el Fondo llevará su contabilidad en euros. El Fondo no abonará, ni serán exigibles, intereses sobre los Compromisos dispuestos. Los Compromisos dispuestos por la Sociedad Gestora con vistas a financiar una Inversión se emplearán, cuando resulte posible, en Inversiones Líquidas hasta que se efectúe la Inversión.

5.3.6. **Devolución de Distribuciones.** La Sociedad Gestora podrá solicitar la devolución de Distribuciones a los Partícipes siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones en el momento en que se lleve a cabo la solicitud de devolución:

(i) *Objeto de la devolución:* El objeto de la devolución será cubrir toda clase de obligaciones, reclamaciones, garantías, declaraciones, garantías o indemnizaciones del Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de la Sociedad Gestora de solicitar dicha devolución para realizar reinversiones de conformidad con el apartado (vi) siguiente;

(ii) *Importe y plazo de ejercicio:* Las Distribuciones sólo serán reclamables para su devolución por los Partícipes hasta el segundo aniversario (2º) de la Fecha de Liquidación del Fondo, y la suma total de Distribuciones reclamables a cada Partícipe no podrá exceder, en total, al cien por cien del menor de los siguientes importes: (a) el importe total distribuido a cada Partícipe y (b) el Compromiso de cada Partícipe.

Para evitar cualquier duda:

(iii) La obligación de aportar al Fondo cualquier cantidad de una Distribución ya percibida cuya devolución se solicite es una obligación de quien sea tenedor de la Participación que dio derecho a recibir la Distribución en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Notificación de Desembolso, con independencia de que el titular de la Participación fuera o no el destinatario de la Distribución cuya devolución se solicite.

(iv) Las obligaciones de cada Partícipe de conformidad con este Apartado serán, según se recoge en la Ley 22/2014 y en el presente Reglamento, de naturaleza mancomunada y, en consecuencia, ningún Partícipe responderá por el incumplimiento de otro Partícipe de sus obligaciones.

(v) Si la devolución de Distribuciones conforme a este Apartado se hiciera sin haber recibido los Partícipes efectivamente (considerando individualmente a cada Partícipe) en concepto de Distribuciones un importe equivalente o superior al Rendimiento Mínimo, la Sociedad Gestora procederá a devolver al Fondo para su distribución entre los Partícipes, los importes netos de impuestos recibidos en concepto de Comisión a Éxito.

(vi) La Sociedad Gestora podrá también reclamar la devolución de Distribuciones para realizar reinversiones, que quedarán sujetas únicamente a los límites del Apartado 9.1.4 (Excepciones, reinversión de ganancias patrimoniales obtenidas antes del fin del Periodo de Inversiones). Los importes reclamados para su reinversión no se tendrán en cuenta a la hora de calcular el límite establecido en el inciso (ii) anterior para cubrir obligaciones, reclamaciones, declaraciones, garantías o indemnizaciones del Fondo.

5.3.7. Reembolso de Compromisos. En la medida en que: (i) se disponga algún Compromiso a efectos de una Inversión y esta no se lleve a cabo en los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha límite para el desembolso de los fondos; o (ii) debido a un exceso de desembolso, no se aplique una parte de un Compromiso dispuesto tras haberse completado la Inversión, y, en cada caso, siempre que la Sociedad Gestora no necesite el importe dispuesto para ningún otro fin de los que permiten el desembolso de Compromisos, se reembolsará a los Partícipes el Compromiso dispuesto, o la parte no utilizada, (junto con una notificación que informe de la posibilidad del Fondo de disponer nuevamente de esa suma) lo antes posible después de que la Sociedad Gestora haya determinado que el Fondo no precisa el Compromiso dispuesto, o la parte no utilizada de dicho Compromiso, y en todo caso en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de pago especificada en la Notificación de Desembolso, estando el reembolso disponible para disposiciones ulteriores como parte del Compromiso no Dispuesto de cada Partícipe.

5.4. Incumplimiento de la obligación de desembolso por parte del Partícipe

5.4.1. **Demora o incumplimiento por parte del Partícipe.** Con independencia de los preceptos de este Reglamento en contrario, si algún Partícipe tuviera un Importe Pendiente en la fecha de pago especificada en la Notificación del Primer y Único Cierre o Notificación de Desembolso, según proceda, se comenzarán a devengar a favor del Fondo intereses sobre el Importe Pendiente al EURÍBOR a seis (6) meses publicado en la fecha en que se emitió la notificación incrementado en un seis por ciento (6%) anual compuesto, a partir de la fecha de pago especificada en la notificación y calculado sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

La Sociedad Gestora notificará por escrito el incumplimiento al Partícipe incumplidor exigiéndole la subsanación mediante la entrega inmediata al Fondo del Importe Pendiente íntegro, junto con los intereses que correspondan, y haciendo constar que la no subsanación de dicho incumplimiento en los diez (10) Días Hábiles siguientes a esa notificación comportará, a discreción de la Sociedad Gestora, siguientes consecuencias.

5.4.2. **Consecuencias del incumplimiento:** Transcurrido un plazo de diez (10) Días Hábiles sin que el Partícipe haya ingresado el Importe Pendiente y los intereses devengados, la Sociedad Gestora podrá optar, indistinta y alternativamente, por alguna de las siguientes opciones:

(i) *Disposición acelerada:* la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe el ingreso inmediato de la totalidad de su Compromiso no Dispuesto en la Cuenta de Disposición con cargo a la cual el Fondo liquidará las disposiciones futuras correspondientes a ese Partícipe.

Si el Partícipe abona la totalidad de su Compromiso no Dispuesto en la Cuenta de Disposición: (a) el incumplimiento se considerará subsanado y el Partícipe dejará de estar en situación de incumplimiento; (b) a los efectos del Cálculo de la Comisión a Éxito, el Compromiso no Dispuesto abonado por el Partícipe en la Cuenta de Disposición no se considerará aportado al Fondo hasta que se lleve a cabo la disposición efectiva de los importes pertinentes con motivo de una Notificación de Desembolso; y (c) para que no haya lugar a dudas, el Partícipe continuará siendo Partícipe a todos los efectos previstos en este Reglamento incluido, a título de ejemplo, el de Distribución.

(ii) *Transmisión de la Cuota de Participación:* la Sociedad Gestora estará legitimada, alternativamente y a su entera discreción, para transmitir las Participaciones del Partícipe incumplidor a un precio equivalente al cincuenta (50%) del menor de los siguientes importes: (i) Compromisos

desembolsados por el Partícipe; o (ii) el valor de la Participación del Partícipe en el momento del incumplimiento.

Los ingresos obtenidos con la venta de la Participación de un Partícipe incumplidor se utilizarán:

- a) en primer lugar, para abonar honorarios, costes y gastos contraídos por el Fondo o la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe y la venta de su Participación; y
- b) en segundo lugar, el importe restante (si lo hubiera) será abonado al Partícipe incumplidor cuando este haya entregado a la Sociedad Gestora los títulos de propiedad de su Participación y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no posee derechos de cobro adicionales contra el Fondo y la Sociedad Gestora.

- (iii) *Amortización*: La Sociedad Gestora podrá optar por cancelar de forma automática la totalidad o parte de las Participaciones titularidad del Partícipe incumplidor, sin ningún tipo de compensación.

Como consecuencia de la amortización de la totalidad o parte de la Participación de un Partícipe: (i) el Partícipe incumplidor cesará en su condición de Partícipe a todos los efectos previstos en este Reglamento (salvo en relación con los derechos que el Fondo u otros Partícipes pudieran ejercer contra el Partícipe incumplidor) respecto de la Participación cancelada; y (ii) los Compromisos Totales se reducirán por el importe del Compromiso del Partícipe incumplidor correspondiente a la Participación cancelada (y, en consecuencia, el total de Compromisos no Dispuestos del Fondo se reducirá por un importe equivalente al Compromiso no Dispuesto del Partícipe incumplidor correspondiente a la Participación cancelada) y, posteriormente, se aplicará el importe reducido de Compromisos del Fondo a todos los efectos previstos en este Reglamento.

Cuando la Sociedad Gestora haya escogido una de las opciones (ii) o (iii) anteriores, deberá notificar la opción escogida a los Partícipes en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tomado su decisión. Para que no haya lugar a dudas, lo estipulado en este Apartado se aplicará independientemente de cuál sea el motivo de incumplimiento, y abarcará los casos en los que un Partícipe no cumpla las condiciones fijadas en una Notificación de Desembolso por motivos de concurso, insolvencia, disolución, liquidación o cualquier circunstancia similar del Partícipe.

- 5.4.4. **No Distribuciones al Partícipe incumplidor.** La Sociedad Gestora podrá disponer que el Fondo retenga los importes que, de otro modo, le correspondería distribuir a un Partícipe que haya incumplido sus obligaciones de desembolso mientras se resuelve dicho incumplimiento, y podrá aplicar

esos importes a la liquidación de las obligaciones de dicho Partícipe conforme a este Reglamento.

5.4.5. **Suspensión del ejercicio del derecho de voto del Partícipe incumplidor.** Un Partícipe incumplidor no estará legitimado a participar en votaciones de Partícipes ni en la Asamblea de Partícipes ni tampoco (si procede) en el Comité Asesor, y su Compromiso no será tenido en cuenta en el cálculo de Compromisos necesario para una votación de Partícipes, hasta la plena subsanación de su incumplimiento.

5.4.6. **Obligación de indemnizar.** Con independencia de los preceptos en contrario en este Reglamento, un Partícipe que no cumpla las obligaciones estipuladas en el presente Apartado, sea o no separado del Fondo, deberá indemnizar al Fondo, a la Sociedad Gestora y a los demás Partícipes por todos los costes, impuestos, tributos, cargos, derechos, reclamaciones, honorarios, sanciones, recargos, multas, pasivos y daños y perjuicios de cualquier clase que surjan a raíz de ese incumplimiento.

5.5. Disposiciones tras la fecha de cierre del Periodo de Inversiones

La Sociedad Gestora estará legitimada para entregar Notificaciones de Desembolso a los Partícipes tras la fecha de finalización del Periodo de Inversiones para:

(i) abonar todos los honorarios, costes y gastos recurrentes del Fondo, incluyendo el pago de la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora; o

(ii) abonar cualesquiera otros importes a terceros, siempre que la Sociedad Gestora entregue la Notificación de Desembolso con alguno de los propósitos siguientes, a medida que sea necesario:

a) satisfacer los compromisos vinculantes por escrito respecto de Inversiones en curso o Inversiones que hayan sido transmitidas, y todos los demás pasivos y obligaciones del Fondo, incluyéndose, a título de ejemplo, los costes de las gestiones de cobro y/o las obligaciones por endeudamientos, garantías o financiaciones que, en su caso, hayan sido contraídas por el Fondo de conformidad con este Reglamento; o

b) completar Inversiones respecto de las cuales la Sociedad Gestora haya formalizado un compromiso contractual vinculante por escrito anterior a la terminación del Periodo de Inversiones o completar Inversiones de continuidad (“*follow-on*”) en las Entidades Participadas existentes; entendiéndose que esas Inversiones

deberán completarse en los treinta y seis (36) meses siguientes al final del Periodo de Inversiones.

6. TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

6.1. *Transmisión de Participaciones.*

6.1.1. **Notificación inmediata por los Partícipes.** Los Partícipes se comprometen a notificar inmediatamente y por escrito a la Sociedad Gestora el nombre completo de la entidad o persona a la que pretenden transferir una Participación, así como cualquier información relevante de dicha transmisión que la Sociedad Gestora solicite razonablemente.

6.1.2. **No reconocimiento de transmisiones de Participaciones que incumplan este Reglamento.** El Fondo no reconocerá ningún intento de transmisión de una Participación que incumpla este Apartado a ningún efecto, incluido el de efectuar Distribuciones y el reembolso de Compromisos dispuestos.

6.2. Reembolso de Participaciones

6.2.1. **Sistema general de reembolsos.** Los Partícipes únicamente estarán legitimados para solicitar el reembolso de sus Participaciones con ocasión de la disolución y liquidación del Fondo.

6.2.2. **Reembolsos anticipados.** De conformidad con la política de distribución, y como alternativa a la distribución de resultados, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que las Distribuciones a los Partícipes del efectivo del que el Fondo disponga en cada momento se realicen mediante la recompra o reembolso parcial anticipado de sus Participaciones, incluso antes de la liquidación del Fondo. En todos los casos, ese reembolso o recompra se efectuará de forma proporcional para todos los Partícipes, y estos estarán legitimados para que la Sociedad Gestora les entregue, previa solicitud, un nuevo certificado acreditativo de sus Participaciones en el Fondo, quedando anulado todo certificado anterior representativo de las Participaciones reembolsadas.

CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIÓN

7. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

7.1. Estrategia de Inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo que se describe a continuación.

Las inversiones realizadas por el Fondo estarán sujetas a los porcentajes de inversión y demás requisitos y limitaciones establecidos en la Ley 22/2014, demás disposiciones legales aplicables al Fondo, y en aquellas otras disposiciones legales que las modifiquen.

7.2. Política de Inversión

Las Inversiones del Fondo deberán observar en todo momento la siguiente Política de Inversión que estará, en todos los casos, supeditada al cumplimiento de lo exigido en la normativa de aplicación y se corresponde con la política de inversión autorizada a la Sociedad Gestora:

7.2.1. **Zona geográfica.** El Fondo invertirá principalmente en compañías cuyo domicilio social y principal lugar de negocios radique en España, aunque pudieran plantearse oportunidades de inversión fuera de España.

7.2.2. **Tipos de Inversión.** El Fondo cumplirá su objeto principal mediante la toma de participaciones temporales en el capital de PYMES españolas con capacidad de crecimiento que operen en el sector audiovisual, predominantemente en la producción, distribución y desarrollo del ecosistema de servicios necesario para llevar a cabo las producciones audiovisuales, que no sean de naturaleza financiera o inmobiliaria, cuyas participaciones o valores, en el momento de la inversión por parte del Fondo, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Adicionalmente, se deja expresa constancia que el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de Entidades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad en los términos y con los límites previstos en la normativa de aplicación.

7.2.3. **Propósito.** El propósito de inversión es la creación de valor en las Entidades Participadas a través de mejoras en la estrategia, las operaciones, la gestión y la dirección financiera. El objetivo del Fondo es generar altos rendimientos centrándose en operaciones de toma de control apalancadas siguiendo la política de inversión autorizada por la Sociedad Gestora.

En concreto, el Fondo adquirirá principalmente participaciones mayoritarias en las Entidades Participadas en sus distintas formas (compra conjuntamente con el equipo directivo (*Management Buy Outs*), compra con inserción de un nuevo equipo directivo (*Management Buy Ins*) y compras conjuntamente con el equipo directivo contando con la inserción de ejecutivos externos (*Buy-in Management Buy-Out*), excluyéndose otras reestructuraciones orientadas a una liquidación de activos. En todo caso, las inversiones del Fondo serán principalmente en el

capital de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) españolas con capacidad de crecimiento, que operen, fundamentalmente, en el sector audiovisual, predominantemente en la producción, distribución y desarrollo del ecosistema de servicios necesario para llevar a cabo las producciones audiovisuales.

Las Inversiones se materializarán, principalmente, mediante la adquisición de participaciones mayoritarias en el capital de las Entidades Participadas o, en su caso, de carácter minoritario, siempre que el Fondo pueda articular alianzas que garanticen el control del órgano de administración.

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con la normativa vigente.

7.2.4. **Sectores.** El Fondo invertirá, fundamentalmente, en el sector audiovisual. El Fondo no podrá invertir, garantizar o de otro modo prestar asistencia financiera o de otra clase a entidades que desarrollen, o que directa o indirectamente controlen a otra entidad que desarrolle una o más de las siguientes actividades, opere en los sectores referidos en los apartados (i) a (xi) siguientes o invierta en los productos referidos en los apartados (xii) a (xvi) siguientes:

- (i) actividades inmobiliarias, incluidas las entidades cuya actividad principal (determinada en el momento de la Inversión inicial en dicha entidad) consista en el desarrollo y posterior venta o explotación mediante el arrendamiento a largo plazo de propiedades inmobiliarias (residenciales, oficinas, alquiler). Para que no haya lugar a dudas, esta limitación no pretende englobar a negocios que tengan un componente o base de activos inmobiliarios relevante, incluidos, a título de ejemplo, restaurantes, propiedades para uso minorista, hospitales, grandes almacenes y similares, que posiblemente desarrollen actividades con bienes inmuebles, pero que no son habitualmente percibidos como un negocio inmobiliario debido a que su orientación principal se centra en otras actividades (o porque construyen las propiedades inmobiliarias que van a ocupar).
- (ii) servicios financieros según se define en la Ley 22/2014;
- (iii) la fabricación y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas;
- (iv) la clonación humana, incluida la clonación humana a efectos de reproducción;
- (v) pornografía;
- (vi) actividades económicas ilegales (es decir, la producción, comercialización u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la sociedad o entidad en cuestión);

(vii) la financiación de la fabricación y el comercio de armas y munición de toda clase (esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o las complementen); o inversiones en Entidades Participadas que tomen parte directamente (según se determine en el momento de la inversión inicial en esa Entidad Participada) en la fabricación de minas antipersonas, bombas de dispersión, o armas químicas o biológicas; entendiéndose por participación directa a estos efectos (i) la fabricación de un arma en su totalidad o en su mayor parte, o (ii) la fabricación de componentes clave ligados a municiones del arma como, por ejemplo, submuniciones, fusiles y ojivas;

(viii) casinos y empresas análogas;

(ix) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones que (a) se dirijan específicamente a respaldar alguna de las actividades relacionadas en los Apartados (iii) a (vii) anteriores o (b) estén pensadas para posibilitar el acceso ilegal a redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos;

(x) la prospección de petróleo y/o gas y cualquier otra actividad dirigida a la extracción del petróleo y el gas;

(xi) apuestas (incluidas las casas de juego y las apuestas *online*);

(xii) fondos opacos (*blind pools*), fondos de cobertura (*hedge funds*) u otros programas de inversión colectiva que comporten el pago de alguna clase de comisión de gestión, comisión a éxito u otro tipo de retribución;

(xiii) valores de deuda enmarcados en una emisión única, si bien, a efectos aclaratorios, el Fondo podrá invertir en: (a) cualesquiera instrumentos de deuda creados en relación con una Inversión en renta variable o títulos ligados a acciones; (b) instrumentos de deuda con rendimientos asimilables a capital social o con un componente de capital; o (c) instrumentos de deuda con un componente implícito, para su permuta o conversión en acciones;

(xiv) inversiones que reúnan los requisitos para ser consideradas “inversión en microfinanzas”;

(xv) inversiones impropias o especulativas en derivados; y

(xvi) cualquier otra actividad en la que el Fondo no pueda invertir a tenor de la Ley 22/2014.

7.2.5. **Límites de inversión y diversificación.** El activo del Fondo deberá invertirse, en todo momento, respetando los límites y porcentajes recogidos en el presente Reglamento, en la Ley 22/2014 y en todas las demás disposiciones legales aplicables al Fondo, y en aquellas otras disposiciones legales que las modifiquen. En concreto, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más de treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el apartado 42 del Código de Comercio.

7.2.6. **Garantías, indemnidad y endeudamiento.** El Fondo podrá conceder *garantías* y compromisos de indemnización a favor de terceros a la hora de efectuar o vender Inversiones, con arreglo a los límites de este Reglamento.

Asimismo, el Fondo podrá solicitar fondos en préstamo. El endeudamiento se solicitará solo en condiciones excepcionales cuando sea preciso para la realización de la inversión en las entidades participadas. A estos efectos, sin perjuicio de otras restricciones legales que pudieran ser de aplicación al Fondo, el endeudamiento pendiente del Fondo deberá cumplir las siguientes condiciones:

(iii) el importe total de los préstamos no exceda del treinta por ciento (30%) del valor liquidativo del Fondo, calculado de conformidad con la normativa que resulte de aplicación;

(iv) los fondos solicitados en préstamo por el Fondo deberán amortizarse en el plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de recepción efectiva de esos importes por parte del Fondo.

7.2.7. **Periodo de Inversiones.** El Fondo efectuará sus Inversiones a partir del Primer y Único Cierre, siendo este periodo de una duración de tres (3) años, pudiendo ser ampliado por la Sociedad Gestora, a su sola discreción, por un (1) año adicional. Posteriormente se iniciarán las desinversiones.

7.2.8. **Servicios accesorios que la Sociedad Gestora puede prestar a las Entidades Participadas.** La Sociedad Gestora podrá proporcionar a las compañías o entidades en las que el Fondo invierte toda clase de asesoramiento necesario o conveniente teniendo en cuenta sus necesidades y dentro de los límites que, en su caso, establezca la Ley 22/2014 y la restante normativa de aplicación.

7.2.9. **Formas de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas.** En el caso de participaciones mayoritarias, la Sociedad Gestora se encargará en nombre del Fondo, directamente o a través de sus representantes, de ejercer funciones de dirección y de tomar parte en los

órganos de gestión de las Entidades Participadas, como instrumento de supervisión de las mismas. No obstante, en el caso de que la participación del Fondo en la Entidad Participada sea minoritaria y, en consecuencia, no sea posible la designación de directivos de la Sociedad Gestora como consejeros de la Entidad Participada, la Sociedad Gestora ejercerá activamente los derechos del Fondo como socio de la Entidad Participada y procurará obtener información suficiente sobre la misma que le permita llevar a cabo un seguimiento adecuado de la inversión. Esta función forma parte de los deberes normales de la Sociedad Gestora y no dará lugar al pago de más honorarios por parte del Fondo.

7.2.10. **Integración de riesgos de sostenibilidad.** La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo II** del presente Reglamento de Gestión del Fondo.

7.3. Política de co-inversión

7.3.1. **Régimen general.** La Sociedad Gestora podrá, a su discreción pero siempre en el mejor interés del Fondo, ofrecer una o más oportunidades de co-inversión a terceros co-inversores estratégicos, suscribir, por cuenta del Fondo, un acuerdo marco de co-inversión con dichos terceros co-inversores estratégicos, asesorados o no por la Sociedad Gestora, en relación con futuras oportunidades de inversión, determinadas o no (en adelante, cada tercero al que se le ofrezca una o más oportunidades de co-inversión o con el que se suscriba un acuerdo marco de co-inversión, un “**Co-Inversor**”). En particular, la Sociedad Gestora podrá acordar, en los citados acuerdos de co-inversión, que todas aquellas oportunidades de inversión identificadas por la Sociedad Gestora y que sean aptas para la inversión por el Fondo, sean ofrecidas al Co-Inversor correspondiente para su co-inversión con el Fondo, debiendo el Fondo co-invertir en aquellos casos en los que así lo determine la Sociedad Gestora, en cumplimiento del correspondiente contrato de co-inversión.

7.3.2. **Requisitos básicos de la co-inversión.** Las co-inversiones deberán, en todo caso, realizarse en mejor interés del Fondo y cumplir con los siguientes requisitos:

(i) observar, en cualquier caso, el principio de igualdad de trato de Partícipes, de tal manera que (i) cualquier inversión o desinversión que se realice en el marco de la co-inversión se realice en los mismos términos económicos, financieros y temporales que las realizadas por el Fondo, y (ii) los gastos y costes derivados de las inversiones y desinversiones realizadas en el marco de la co-inversión se repartirán entre el Fondo y los Co-Inversores en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos;

(ii) documentarse por escrito mediante acuerdos vinculantes y legalmente exigibles que garanticen que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones realizadas bajo su amparo cumplan con lo establecido en el apartado (i) anterior;

(iii) regirse por el principio de transparencia, de manera que la Sociedad Gestora deberá revelar a los Partícipes cualquier Co-inversor que vaya a co-invertir junto con el Fondo; y

(iv) de acuerdo con la consulta 37 quinquies del Documento expedido por la CNMV de Preguntas y Respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión cerrados, publicado en fecha de 17 de julio de 2023, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para aplicar los mecanismos antidilutivos pertinentes y tomar las medidas adecuadas con la finalidad de evitar y gestionar los conflictos de interés que pudieran surgir entre accionistas y Partícipes de los vehículos co-inversores.

7.4. Técnicas de inversión del Fondo

7.4.1. **Proceso de selección y control previo.** La Sociedad Gestora, de conformidad con el procedimiento interno de ésta y las prácticas habituales en el mercado y sector, analizará y adoptará las decisiones oportunas respecto de las inversiones del Fondo, tras haber realizado un estudio detallado, con apoyo, en su caso, de consultores externos especializados, de la situación de las entidades objetivo (a nivel operativo, legal, financiero o comercial), los riesgos asociados con la operación y los niveles esperados de rentabilidad de la misma.

7.4.2. **Seguimiento de las inversiones.** La Sociedad Gestora hará un seguimiento periódico de las inversiones a través de la información que deberán proporcionar las sociedades participadas al departamento financiero de la Sociedad Gestora en relación con los estados financieros, cash flow mensualizado, así como las previsiones previstas para el ejercicio actual y las posibles desviaciones sobre las mismas.

CAPÍTULO V: DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

8. DETERMINACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del Fondo se determinarán deduciendo de todos sus ingresos la Comisión de Gestión, así como cualesquiera otros honorarios, costes y gastos del Fondo, incluidos, en el Capítulo VI del presente Reglamento. Este criterio se aplicará durante el Plazo del Fondo en su totalidad.

9. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

9.1. Reglas de distribución

La Sociedad Gestora estará legitimada para determinar el importe, la periodicidad y la forma en la que el Fondo realizará las Distribuciones a los Partícipes, todo ello con arreglo a las normas establecidas a continuación.

9.1.1. **Importes distribuibles.** Una vez satisfechos por parte del Fondo los pagos adeudados a sus acreedores, incluida la Comisión de Gestión y cualesquiera otros honorarios, costes, gastos y pasivos del Fondo mencionados en el Apartado 12.1.1, deducidas las retenciones o pagos a cuenta que deban practicarse, tendrán la consideración de importes distribuibles cualquier cantidad percibida por el Fondo como consecuencia de: (i) la desinversión, total o parcial, en una Entidad Participada; (ii) la percepción de intereses, dividendos o cualesquiera rendimientos o ingresos derivados de las inversiones del Fondo; o (iii) cualquier otra fuente de ingresos del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- (i) los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (ii) los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión o los gastos del Fondo que se recogen en el Apartado 12.1;
- (iii) se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad al Primer y Único Cierre; o

(iv) la realización de la correspondiente Distribución que, a juicio de la Sociedad Gestora, pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

9.1.2. **Periodos de distribución.** Los importes obtenidos por el Fondo con la desinversión de una Entidad Participada y que no sean objeto de reinversión, o la percepción de ingresos por otros conceptos, se distribuirán a los Partícipes tan pronto como sea razonable y, en todo caso, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción.

Los importes obtenidos por el Fondo en concepto de intereses, dividendos u otros rendimientos derivados de la cartera de Inversiones en la medida que no deban ser reinvertidos, se distribuirán semestralmente a los Partícipes, siempre que ello sea posible, al término del semestre natural en que hubieran sido percibidos, o con anterioridad si así lo decidiera la Sociedad Gestora.

En todo caso, quedará excluida de distribución cualquier cantidad que la Sociedad Gestora considere necesaria para cubrir las necesidades operativas del Fondo, cubrir pasivos o preservar la solvencia del Fondo.

9.1.3. **Prelación.** Salvo disposición contraria en este Reglamento, las Distribuciones del Fondo se efectuarán entre los Partícipes *pari passu* y a prorrata de su respectiva participación en el Fondo.

9.1.4. **Excepciones, reinversión de ganancias patrimoniales obtenidas antes del fin del Periodo de Inversiones.** Como excepción a lo dispuesto en los Apartados anteriores, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su entera discreción, que el Fondo reinvierta y no distribuya a los Partícipes determinados importes obtenidos por el Fondo como ganancias de capital o plusvalías de la desinversión en Entidades Participadas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) que la correspondiente desinversión hubiese concluido antes de la última de las siguientes fechas: (a) la fecha final del Periodo de Inversiones; o (b) la fecha en la que hayan transcurrido doce (12) meses desde la fecha de la correspondiente inversión en la Entidad Participada;

(ii) que, en el momento de la citada reinversión, las Distribuciones derivadas de la Inversión correspondiente representen, al menos, el ciento veinte por ciento (120%) del Coste de Adquisición de dicha Inversión; y

(iii) que el Coste de Adquisición total del conjunto de Inversiones del Fondo, en ningún momento, exceda el importe de los Compromisos Totales.

Los importes reinvertidos incrementarán de manera efectiva el importe invertido por el Fondo y, en ningún caso, podrán exceder los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, una vez finalizado el Periodo de Inversiones, la reinversión de tales importes únicamente podrá llevarse a cabo si se realiza con alguno de los propósitos estipulados en el Apartado 5.5.

9.1.5. **Comisión de Gestión en caso de reinversión.** En caso de que la Sociedad Gestora decidiera reinvertir las ganancias patrimoniales, el cálculo de la Comisión de Gestión se ajustará a las siguientes reglas:

- (i) durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se calculará, en todo caso, conforme al Apartado 11.1.2;
- (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se calculará conforme al Apartado 11.1.2, adicionando a la base de cálculo de la misma los importes reinvertidos.

9.1.6 **Distribución de importes susceptibles de reinversión.** Si la Sociedad Gestora decidiera distribuir a los Partícipes los importes susceptibles de reinversión, estos tendrán la consideración de Distribuciones susceptibles de reinversión y podrán reclamarse para su devolución.

La Sociedad Gestora deberá, en el momento en que efectúe alguna Distribución, notificar a los Partícipes el importe susceptible de reinversión.

Salvo los casos previstos en el presente Apartado, así como en el Apartado 5.3.6 (Devolución de Distribuciones) la Sociedad Gestora reconoce que las cantidades distribuidas a los Partícipes no podrán ser reclamadas para ser devueltas al Fondo, a menos que la correspondiente Distribución se haya efectuado quebrantando algún precepto legal o las condiciones de este Reglamento. En todo caso, cualquier solicitud de devolución deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes a la Fecha de Liquidación.

9.1.7 **Forma de las Distribuciones.** La Sociedad Gestora decidirá, tomando en consideración las necesidades del Fondo y el cumplimiento de la normativa aplicables, si la correspondiente Distribución debe efectuarse mediante reembolso parcial anticipado o recompra de Participaciones, como distribución de dividendos o como una combinación de los anteriores.

Todas las Distribuciones de efectivo a los Partícipes se realizarán en euros (EUR).

9.2. Distribuciones en especie

9.2.1. **Normas generales.** En virtud de lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley 22/2014, y de acuerdo con el presente Apartado, no se practicarán Distribuciones en especie de Inversiones salvo que (i) el Fondo se encuentre en periodo de disolución y liquidación; y (ii) las referidas Distribuciones en especie se realicen a valor de mercado.

9.2.2. **Obligaciones de la Sociedad Gestora.** Cuando la Sociedad Gestora efectúe una Distribución en especie, tomará medidas razonables para enviar a cada Partícipe un certificado representativo de los valores a los que dicho Partícipe está legitimado en esa Distribución o registrar la transmisión de titularidad de esos valores, según proceda.

9.3. Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla general, respecto a Partícipes que no sean residentes fiscales españoles, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en las distribuciones que haga para sus Partícipes, salvo que el Partícipe sea un individuo o este recibiendo dicha distribución mediante un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Con el fin de evitar tal situación, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente y, al menos, anualmente, al Partícipe prueba de su residencia fiscal.

El Partícipe se compromete a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia Fiscal. De la misma forma, cualquier cambio de residencia fiscal deberá ser notificado a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad completamente transparente a efectos fiscales, y por ello no sujeta al pago de impuestos en su estado de su residencia fiscal, la Sociedad Gestora estará solicitando periódicamente al Partícipe un Certificado de Residencia Fiscal de sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades completamente transparentes a efectos fiscales y hasta que ellos alcancen a los “Últimos Beneficiarios del Partícipe”. En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a las ganancias distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe.

De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora y al menos anualmente, el Partícipe se compromete a diligentemente aportar un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos. Asimismo, cualquier cambio en la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe deberá ser debidamente notificado a la Sociedad Gestora por el Partícipe tan pronto como sea razonablemente posible.

9.4. Cumplimiento de la Ley 22/2014

La política de distribuciones también deberá cumplir, en todo momento, las reglas aplicables que establece la Ley 22/2014 y las disposiciones legales que la modifiquen o sustituyan en el futuro.

10. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES

Los estados financieros del Fondo se auditarán en la forma legalmente establecida.

Los auditores serán nombrados en el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo, y en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado.

Los auditores serán elegidos, por la Sociedad Gestora, de entre las firmas de auditoría reconocidas internacionalmente. El nombramiento, así como cualquier cambio en su nombramiento, será notificado a la CNMV.

La Sociedad Gestora no podrá cesar a los auditores nombrados sin el consentimiento del Comité Asesor. En caso de dimisión o cese de los auditores designados para el Fondo, la Sociedad Gestora comunicará la dimisión al Comité Asesor en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que le haya sido notificada la dimisión.

CAPÍTULO VI: HONORARIOS, COSTES Y GASTOS

11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

11.1. Comisión de Gestión

11.1.1. **Importe.** La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una cantidad fija anual como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (la “**Comisión de Gestión**”) que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (i) durante el Periodo de Inversiones, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2,00%) anual de los Compromisos Totales; y
- (ii) tras la finalización del Periodo de Inversiones y hasta la finalización del Plazo del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2,00%) anual de los Compromisos Totales existentes en la fecha inicial del Periodo de Comisión de Gestión (tal y como este término se define en el Apartado siguiente), minorados por las Inversiones que: (a) hayan sido liquidadas; (b) no hayan sido transmitidas y correspondan a Entidades Participadas que se encuentren

en liquidación en el marco de un procedimiento concursal o procedimiento análogo; (c) hayan sido dadas de baja en las cuentas del Fondo, esto es, valoradas a cero de conformidad con la opinión razonable de la Sociedad Gestora.

A efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, en el caso de liquidaciones parciales de más del cincuenta por ciento (50%) de una Inversión, el Coste de Adquisición computable de dicha Inversión se reducirá de forma proporcional al importe en el que el Fondo hubiera reducido su Inversión como consecuencia de la referida liquidación.

- 11.1.2. **Devengo y pago.** La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará por periodos consecutivos de seis (6) meses naturales coincidentes con cada semestre natural (el “**Periodo de Comisión de Gestión**”), a excepción del primer y del último Periodo de Comisión de Gestión que se comprenderán, respectivamente, desde (i) el Primer y Único Cierre (incluido) hasta el último día del semestre natural en curso; y (ii) desde el primer día del semestre natural correspondiente hasta la Fecha de Liquidación del Fondo (incluida). En ambos casos, la Comisión de Gestión se prorrateará en función del número de días naturales efectivamente transcurridos dentro del correspondiente Periodo de Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión será liquidada por anticipado y abonada por el Fondo el primer Día Hábil de cada Periodo de Comisión de Gestión, salvo en el caso del primer Periodo de Comisión de Gestión que será liquidada y abonada por el Fondo en la fecha del Primer y Único Cierre o, en todo caso, no más tarde de los quince (15) Días Hábil siguientes a dicha fecha.

Por último, a efectos de calcular y devengar la Comisión de Gestión correspondiente para cada uno los Partícipes, la Sociedad Gestora lo hará en proporción al Compromiso de Inversión de cada uno de ellos respecto de los Compromisos Totales, sin perjuicio de que el obligado al pago de la Comisión de Gestión sea el propio del Fondo.

- 11.1.3. **Sistema transitorio hasta el Primer y Único Cierre.** Hasta que tenga lugar el Primer y Único Cierre, cualquier incremento del Compromiso de Inversión de un Partícipe en un Periodo de Comisión de Gestión en curso dará lugar al devengo de una Comisión de Gestión adicional respecto de la que, en su caso, ya hubiera sido liquidada y abonada al inicio de dicho Periodo de Comisión de Gestión.

Dicha Comisión de Gestión adicional se calculará sobre el importe del incremento en el Compromiso de Inversión del correspondiente Partícipe y se prorrateará en función del número de días naturales transcurridos entre la fecha efectiva de dicho incremento y la fecha de finalización del Periodo de Comisión de Gestión en curso.

11.1.4. **Comisión de Gestión durante los Periodos de Suspensión.** Durante cualquier Periodo de Suspensión derivado de un Suceso con Personas Clave, la Comisión de Gestión se calculará de acuerdo con lo previsto en el Apartado 11.1.2.

Una vez finalizado el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión volverá a calcularse de conformidad con el Apartado 11.1.2(i) o bien el Apartado 11.1.2, según proceda.

11.1.5. **Excedente de Comisión de Gestión.** Durante la liquidación del Fondo y siempre previo Consentimiento de los Partícipes, la Sociedad Gestora realizará un cálculo específico del importe de la Comisión de Gestión que le resulte efectivamente pagadera, el cual será sometido a la revisión del Comité Asesor. En caso de que el Comité Asesor no apruebe el importe de la Comisión de Gestión, esta designará a un auditor externo independiente para verificar los cálculos efectuados.

La Sociedad Gestora restituirá al Fondo, para su distribución entre los Partícipes, cualquier importe que hubiera percibido en concepto de Comisión de Gestión y que exceda de lo establecido por el auditor externo tras su verificación de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

11.2. Comisión a Éxito

11.2.1. **Devengo y reglas de distribución.** La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión a éxito (la "**Comisión a Éxito**") únicamente cuando el Fondo haya efectuado Distribuciones a los Partícipes que, respecto del conjunto de las aportaciones realizadas por estos en cumplimiento con sus respectivos Compromisos de Inversión, les permitan recibir:

- (i) un importe equivalente al cien por cien (100%) de dichas aportaciones; y
- (ii) un rendimiento anual de un seis por ciento (6,00%) sobre tales aportaciones, calculado desde la fecha en que cada aportación hubiera sido realizada hasta la fecha de la correspondiente Distribución (el "**Rendimiento Mínimo**"),

Una vez satisfechos los importes previstos en los apartados (i) y (ii) anteriores, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, en concepto de Comisión a Éxito, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones adicionales que se realicen y el ochenta por ciento (80%) restante corresponderá a los Partícipes.

El Fondo abonará la Comisión a Éxito a la Sociedad Gestora a medida que se produzcan las Distribuciones que la devenguen y de forma simultánea a su abono a los Partícipes.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, así como sus respectivos Afiliados, en caso de que sean Partícipes del Fondo, tendrán derecho a percibir las Distribuciones correspondientes en condición de tales.

- 11.2.2. **Cómputo de las Distribuciones.** A los efectos del cálculo de la Comisión a Éxito, se considera que forman parte de las Distribuciones efectuadas a los Partícipes los importes que el Fondo estuviera obligado a retener o ingresar a cuenta de cada Partícipe en virtud de la normativa tributaria que resulte aplicable, atendiendo al domicilio social que éste hubiera acreditado debidamente a la Sociedad Gestora. No se considerarán incluidas en los importes distribuidos a los Partícipes las cantidades reclamadas de conformidad con el Apartado 5.3.6 (Devolución de Distribuciones).

Por otro lado, para el cálculo de la Comisión a Éxito en supuesto de que se realicen Distribuciones en especie, estas serán valoradas conforme al criterio previsto en el presente Reglamento.

- 11.2.3. **Cálculo de la Comisión a Éxito.** La Sociedad Gestora realizará, cuando corresponda, los cálculos provisionales de la Comisión a Éxito y notificará dicha información a los Partícipes, en el marco de sus obligaciones de información.

El cálculo final del importe de la Comisión a Éxito que la Sociedad Gestora deba recibir del Fondo se llevará a cabo por ésta con ocasión de la liquidación y extinción del Fondo y será objeto de revisión por parte del Comité Asesor. En caso de que el Comité Asesor no aprobase el importe de la Comisión a Éxito, la Sociedad Gestora designará a un auditor externo para verificar los cálculos efectuados.

- 11.2.4. **Exceso de la Comisión a Éxito.** Si en la fecha de finalización del Plazo del Fondo, o posteriormente, la Sociedad Gestora hubiera percibido importes en concepto de Comisión a Éxito superiores al importe que resulte pagadero conforme al cálculo del Apartado 11.2.3 anterior, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo, para su Distribución entre los Partícipes, la diferencia positiva entre (a) los importes netos de impuestos efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión a Éxito; y (b) el importe final de la Comisión de Éxito con ocasión de la liquidación y extinción del Fondo.

12. GASTOS

12.1. Gastos por cuenta del Fondo y la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Apartados siguientes, el Fondo asumirá exclusivamente aquellos costes y gastos que le sean directamente atribuibles de conformidad con el presente Reglamento y la normativa aplicable. Todos aquellos costes y gastos que no se atribuyan expresamente al Fondo, corresponderán a la Sociedad Gestora.

12.1.1. **Gastos del Fondo.** Con sujeción al Apartado 12.2 siguiente, el Fondo abonará los siguientes costes y gastos que le sean directamente atribuibles:

- (i) todos los honorarios, costes y gastos organizativos y de colocación incurridos hasta el Primer y Único Cierre en relación con la constitución del Fondo hasta un máximo equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de los Compromisos Totales. Los importes que excedan de dicho límite, ya se devenguen hasta o con posterioridad al Primer y Único Cierre, correrán por cuenta de la Sociedad Gestora;
- (ii) todos los gastos de terceros (junto con el IVA no recuperable) contraídos en relación con el suministro, análisis, realización, mantenimiento, gestión, venta o intento de venta de Inversiones, incluyéndose los honorarios de todos los asesores profesionales nombrados por la Sociedad Gestora a tales efectos (asesores jurídicos, contables, consultores y de intermediación, entre otros) en la medida en que no sean reembolsados por las Entidades Participadas;
- (iii) los gastos ordinarios del Fondo no reembolsados por las Entidades Participadas (junto con el IVA no recuperable) repercutidos por asesores jurídicos, auditores, consultores, financieros, fiscales y regulatorios, administradores, depositarios y otros proveedores de servicios profesionales nombrados por la Sociedad Gestora, los gastos de seguros profesionales y por políticas de cumplimiento legal, los gastos asociados a la preparación y remisión de los estados financieros y declaraciones fiscales del Fondo, valoraciones o certificaciones obligatorias conforme a este Reglamento (incluyéndose los honorarios de los auditores a ese respecto), y cualesquiera otros gastos y costes derivados del funcionamiento y la administración del Fondo con carácter general, o de la suscripción de una política de inversión responsable por parte del Fondo;
- (iv) los costes y gastos derivados de las reuniones del Comité Asesor y de la Asamblea de Partícipes, los incurridos por los miembros del Comité Asesor o representantes de los Partícipes en relación con dichas reuniones, así como los gastos razonables contraídos por la Sociedad

Gestora que guarden una relación directa con su condición de Sociedad Gestora del Fondo o las actividades de gestión que desarrolla como tal;

(v) todos los honorarios costes y gastos por litigios e indemnizaciones, incluidas las minutas de abogados y costas judiciales, contraídos por el Fondo en la defensa de sus derechos e intereses legítimos, así como todos los impuestos, tasas u otros cargos, sanciones, multas o recargos aplicados por autoridades reguladoras o gubernamentales al Fondo; y

(vi) los Costes de Cancelación en relación con las inversiones o desinversiones propuestas por el Fondo que finalmente no sean llevadas a cabo por el Fondo.

(vii) los gastos derivados de la disolución, liquidación y extinción del Fondo, incluidos, a título enunciativo y no limitativo, los honorarios de asesores y terceros, gastos notariales, registrales, administrativos, y de publicación, y demás gastos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones.

12.1.2. **Gastos de la Sociedad Gestora.** La Sociedad Gestora prestará sus servicios corriendo con los gastos siguientes:

(i) todos los honorarios, costes y gastos organizativos y de colocación del Fondo incurridos en relación con la constitución del Fondo que no resulten pagaderos por el Fondo por exceder del importe equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de los Compromisos Totales;

(ii) todos los gastos generales contraídos por la Sociedad Gestora en la provisión de espacios de oficina, equipos y la retribución de sus empleados (incluidos, alquileres, suministros básicos y otros conceptos similares) a los efectos del cumplir con sus obligaciones de gestionar, operar y administrar el Fondo.

12.2. Documentación de los gastos

Todos los gastos exigibles al Fondo en virtud de este Reglamento deberán de haber sido pertinentemente incurridos y documentados por la Sociedad Gestora que mantendrá un registro conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO VII: INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

13. INFORMACIÓN A PARTÍCIPES

13.1. Obligaciones de información de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable.

En particular, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, además del Reglamento debidamente actualizado y del Folleto, la siguiente información:

13.1.1. **Informes semestrales.** La Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes un informe semestral no auditado en los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada semestre natural que, como mínimo, contendrán la siguiente información:

(i) el importe total invertido de los Compromisos Totales dispuestos con cargo a los Partícipes hasta el final del periodo pertinente, y el importe total de esas disposiciones asignadas al pago de la Comisión de Gestión, incluyendo una comparativa con el semestre anterior;

(ii) un estado de las cuentas de capital del Fondo; un estado de las Inversiones y demás propiedades y activos en los que el Fondo posee intereses; información detallada (incluido un resumen de los estados financieros) de las Inversiones adquiridas, eliminadas, vendidas y dispuestas de otro modo durante el periodo; datos de los Costes de Cancelación contraídos por el Fondo; información detallada de todos los préstamos formalizados en nombre del Fondo; información sobre las Entidades Participadas (sin perjuicio de que la valoración de las Entidades Participadas se realice con carácter anual); cualquier cambio practicado en el modelo del **Anexo I** a raíz de la transmisión o amortización de una Participación; detalles de reclamaciones presentadas a la Sociedad Gestora o las Personas Clave siempre que, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, el procedimiento pueda resultar en un efecto material adverso sobre la capacidad de las partes mencionadas para cumplir sus respectivas obligaciones conforme a este Reglamento; y cualquier otra información razonable solicitada por los Partícipes. El primero de esos informes se hará para el periodo comprendido entre el Primer y Único Cierre y el final del siguiente semestre natural; y

(iii) un desglose de los pagos de Comisión a Éxito efectuados.

13.1.2. **Informe anual.** La Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes en los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un informe anual que, como mínimo, contendrá la información siguiente: las cuentas anuales auditadas del fondo para el ejercicio fiscal anterior, con inclusión de una cuenta de resultados y un estado de las cuentas de capital de cada Partícipe (que englobará una descripción detallada de las aportaciones, distribuciones, ganancias y cargos en la cuenta de capital de dicho Partícipe durante el ejercicio fiscal pertinente), junto con la memoria, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y un resumen y valoración de las Inversiones y Entidades Participadas.

Las cuentas y estados del Fondo se prepararán de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aplicados en España a los fondos de capital riesgo y las valoraciones e informes que deban facilitarse a los Partícipes se prepararán de acuerdo con el Apartado anterior.

Además, una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora incluirá, en el informe anual, una declaración que recoja (i) la diferencia entre el importe distribuido a los Partícipes y el Rendimiento Mínimo (el “**Importe de Devolución**”) anual; y (ii) un certificado de la firma auditora del Fondo que ratifique el cálculo del Importe de Devolución llevado a cabo por la Sociedad Gestora.

13.1.3. **Información fiscal.** La Sociedad Gestora se esforzará en la medida de lo posible por facilitar, previa solicitud, la información razonable que el Partícipe solicite para poder presentar las declaraciones o comunicaciones fiscales obligatorias referentes a su Cuota de Participación, o para que permita al Partícipe, sus socios o inversores solicitar una devolución o crédito en concepto de impuestos abonados en el extranjero. Los desembolsos varios contraídos por la Sociedad Gestora para proporcionar esa información correrán por cuenta del Partícipe en cuestión, además de su Compromiso.

13.1.4. **Información complementaria.** La Sociedad Gestora se compromete a notificar a los Partícipes en los cinco (5) Días Hábiles siguientes al momento en que adquiera conocimiento de las circunstancias indicadas a continuación:

- (i) cualquier reclamación de indemnización y/o pagos en satisfacción o liquidación de la indemnización por parte del Fondo; y
- (ii) cualquier situación o suceso que pudiera comportar una Conducta de Cese en virtud de este Reglamento o cualquier otro hecho relevante que tenga un efecto material adverso en el Fondo, incluso si la Sociedad Gestora fuese objeto de un procedimiento concursal; y
- (iii) cualquier cambio en la titularidad de las acciones de la propia Sociedad Gestora, o, en su caso, de los Afiliados de la misma o de las Personas Clave, en los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora haya adquirido conocimiento de la transmisión de acciones.

13.2. Grado de incertidumbre

Los Partícipes del Fondo constatan que la valoración de las Entidades Participadas que se incluirá en la información suministrada por la Sociedad Gestora se llevará a cabo al mejor saber y entender de la Sociedad Gestora, y dada la naturaleza

eminentemente no líquida de tales Inversiones, estará sujeta a un grado de incertidumbre considerable.

Asimismo, los Partícipes también constatan que, si bien en determinados casos podrá verificar la información financiera suministrada por las Entidades Participadas, la Sociedad Gestora tendrá que asumir, en muchos casos, que la información facilitada por los equipos de las Entidades Participadas u otras fuentes no controladas por la Sociedad Gestora es veraz y completa.

La Sociedad Gestora se esforzará en medida razonable por obtener de los equipos directivos de las Entidades Participadas toda la información solicitada y velará por que se ajuste a las normas aplicables con vistas a realizar las valoraciones pertinentes. La Sociedad Gestora realizará las valoraciones de buena fe y con la diligencia debida.

13.3. Normas de valoración y preparación de informes

13.3.1. **Normas comunes.** Además de la observancia de las normas establecidas en la Ley 22/2014 y en otras leyes aplicables a este efecto, la Sociedad Gestora llevará a cabo, anualmente, las valoraciones de la cartera de Inversiones del Fondo y preparará todos los informes que han de entregarse a los Partícipes, en cada caso, de acuerdo con las directrices publicadas, en cada momento, por Invest Europe, antes denominada la Asociación de Capital de Inversión y Capital de Riesgo Europeo (European Private Equity and Venture Capital Association, EVCA).

13.3.2. **Asesoramiento del Comité Asesor.** La Sociedad Gestora se compromete a solicitar el asesoramiento, con carácter Asesor, al Comité Asesor sobre las reglas metodológicas que se emplearán para evaluar a las Entidades Participadas.

13.3.3. **Valoración de las Distribuciones en especie.** En las valoraciones de Distribuciones en especie, la Sociedad Gestora presentará la valoración al Comité Asesor a los efectos de su aprobación. Si el Comité Asesor no diera su aprobación a la valoración realizada por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora realizará una valoración independiente de las Distribuciones en especie.

14. CONFIDENCIALIDAD

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan en el presente Reglamento.

Constituye “Información Confidencial” todos los documentos y la información (oral o escrita) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa al Fondo, sus Partícipes, la Sociedad Gestora, cualquier Entidad Participada, las inversiones o

desinversiones y cualquier otro acuerdo que forme parte de la documentación del Fondo. En particular es información confidencial todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella que (i) sea o pase a ser de dominio público en cumplimiento de obligaciones legales o de un requerimiento de una autoridad administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo el Reglamento; (ii) pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad; o (iii) cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación.

Los Partícipes y la Sociedad Gestora se comprometen a no divulgar a terceros, y a emplear sus mejores esfuerzos por garantizar que las personas o entidades relacionadas a ellos no divulguen la Información Confidencial. Asimismo, los Partícipes se abstendrán de utilizar dicha información de manera que pueda resultar perjudicial para el Fondo o para la Sociedad Gestora. El deber de confidencialidad de la Sociedad Gestora se extiende a sus administradores, sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con el Fondo y sus Partícipes.

En todo caso, los Partícipes y la Sociedad Gestora estarán legitimados a comunicar la información de naturaleza no pública referente al Fondo, sus inversiones y sus demás operaciones que conozcan a raíz de su participación en el Fondo, a sus respectivos directivos, empleados y asesores que les ayuden con la gestión de su inversión en el Fondo, siempre: (a) ajustándose al principio de la necesidad de conocer, (b) con sujeción a un compromiso de confidencialidad, y (c) con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO VIII: EXTINCIÓN DEL FONDO

15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

15.1. Principios generales

15.1.1. **Disolución.** Son causas de disolución del Fondo, que activarán el inicio del periodo de liquidación, las siguientes:

- (i) el cumplimiento del Plazo;
- (ii) la notificación por la Sociedad Gestora a los Partícipes de que no se realizarán aportaciones adicionales al Fondo, que todas las Inversiones de la Sociedad han sido liquidadas y que todas las Distribuciones han sido efectuadas entre los Partícipes con arreglo a los términos contenidos en este Reglamento;

(iii) un acuerdo entre la Sociedad Gestora y los Partícipes adoptado con el Consentimiento Cualificado de los Partícipes; o

(iv) cualesquiera otros motivos dispuestos por Ley o en este Reglamento, incluidos los recogidos en el Apartado 3.7.5.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quien procederá a su publicación, y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de proteger los intereses de los partícipes.

15.1.2. **Liquidación.** Una vez se haya disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso de los derechos de reembolso y suscripción de Participaciones.

El Fondo será liquidado por la Sociedad Gestora a menos que se apruebe, mediante el Consentimiento Cualificado de los Partícipes, remplazar a la Sociedad Gestora en cuanto que entidad liquidadora. Esa sustitución se ajustará a las condiciones recogidas en el Apartado 3.7. En caso de sustitución, la liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos.

Una vez llevadas a cabo estas operaciones preparará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Partícipe la cuota de liquidación que le corresponda. Los estados financieros tendrán que ser auditados en la forma legalmente prevista, y el balance y la cuenta de resultados se pondrán a disposición de todos los Partícipes y se remitirán a la CNMV.

Si transcurrido el plazo de un (1) mes a partir de la remisión a la CNMV no se hubiera recibido por parte de dicho órgano o de algún Partícipe reclamación alguna referente al balance y la cuenta de resultados mencionados, se procederá a la distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes (la “**Fecha de Liquidación**”). Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses, se consignarán en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

15.1.3. **Periodo de liquidación.** Salvo que se acuerde de otro modo mediante el Consentimiento de los Partícipes, la Sociedad Gestora hará todo lo posible por liquidar el Fondo en el curso de un (1) año desde la disolución del Fondo.

15.1.4. **Cancelación de asientos registrales.** Una vez efectuada la distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran sido

extinguidas, y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

CAPÍTULO IX: ESTIPULACIONES VARIAS

16. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

16.1. Modificaciones que no requieren la aprobación de la Asamblea de Partícipes

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de la Asamblea de Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de la Asamblea de Partícipes cuando la modificación:

- (i) se refiera al cambio de la denominación del Fondo;
- (ii) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- (iii) no afecte negativamente a los intereses de cualquiera de los Partícipes;
- (iv) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
- (v) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; o
- (vi) sea necesaria para introducir modificaciones con el fin de introducir cambios a petición de un candidato interesado en convertirse en Partícipe del Fondo, en el periodo intermedio desde la constitución del Fondo hasta la Fecha del Primer y Único Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; (ii) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; (iii) la Sociedad Gestora comunique los cambios a los Partícipes; y (iv) transcurridos veinte (20) días desde la fecha de la comunicación, las modificaciones no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, excluyendo, en su caso, a la Sociedad Gestora, Personas Clave, accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o respectivos Afiliados que tuvieran participación en el Fondo.

16.2. Modificaciones que requieren la aprobación de la Asamblea de Partícipes

16.2.1. **Mayoría cualificada.** Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora y el Consentimiento Cualificado de los Partícipes. A su vez, dicha modificación no podrá:

- (i) comportar para ningún Partícipe la obligación de realizar aportaciones adicionales al Fondo más allá de sus Compromisos, a menos que los Partícipes afectados lo acepten de forma expresa;
- (ii) perjudicar a la participación en beneficios y demás derechos de cualquier Partícipe conforme a este Reglamento ni tampoco afectar negativamente a los derechos o intereses de ese Partícipe sin su consentimiento previo; y
- (iii) incrementar las obligaciones de la Sociedad Gestora ni repercutir negativamente en sus derechos conforme a este Reglamento, sin su consentimiento previo.

16.2.2. **Unanimidad.** Con reserva de lo establecido en el Apartado anterior, no se podrá practicar ninguna modificación en las siguientes Apartados de este Reglamento, salvo que cuente con la aprobación de la totalidad de los Partícipes y la Sociedad Gestora:

- (i) las mayorías necesarias para cesar a la Sociedad Gestora y la inclusión de motivos adicionales para el cese de la Sociedad Gestora (Apartado 3.7.1);
- (ii) la Comisión de Gestión (Apartado 11.1) y la Comisión a Éxito (Apartado 11.2);
- (iii) el Importe de los Desembolsos (Apartado 5.3.2), haciendo constar que el Fondo no podrá invertir más del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales (supeditado al Apartado 9.1.4);
- (iv) una ampliación del Plazo del Fondo más allá del duodécimo aniversario del Primer y Único Cierre; y
- (v) este Apartado 16.

16.3. Comunicación de las modificaciones del Reglamento

16.3.1. **Comunicación a los Partícipes.** Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación. Ninguna

modificación del Reglamento de Gestión, incluidas las relativas a la duración del Fondo, dará a los Partícipes derecho alguno de separación.

16.3.2. **Comunicación a la CNMV.** En cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá presentar las modificaciones a la CNMV, según disponga la Ley 22/2014.

17. CARTAS DE ACOMPAÑAMIENTO

La Sociedad Gestora entregará a los Partícipes copias de todas las cartas de acompañamiento (*side letters*), acuerdos separados similares, suscritas por los Partícipes con el Fondo o la Sociedad Gestora según proceda. Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a facilitar a los Partícipes, en un periodo de tiempo razonable tras su formalización, las cartas de acompañamiento adicionales suscritas durante la vida del Fondo (conjuntamente, las “**Cartas de Acompañamiento**”).

Cada uno de los Partícipe estará legitimado a escoger y a que se le concedan sustancialmente los mismos derechos que los que se otorguen en Cartas de Acompañamiento suscritas entre la Sociedad Gestora o el Fondo y cualquier otro Partícipe que haya asumido un Compromiso, sujeto en todo caso al cumplimiento, por parte del Partícipe solicitante, de aquellas condiciones o criterios que motivaron en primer lugar la concesión de las condiciones más beneficiosas por parte de la Sociedad Gestora, incluyendo sin carácter limitativo, el importe del Compromiso o el impulso que la suscripción del Compromiso comparable pudiese suponer para la colocación del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes no estarán legitimados a beneficiarse de estipulaciones recogidas en Cartas de Acompañamiento (i) que otorguen el consentimiento de la Sociedad Gestora a la divulgación o uso de información relativa al Fondo (incluida la Información Confidencial) por parte de un Partícipe atendiendo a requisitos legales, regulatorios, de normativa interna o contractuales que incumban a este Partícipe y no les resulten de aplicación, (ii) solicitadas por un Partícipe en relación con requisitos especiales en materia jurídica, fiscal, regulatoria, gubernamental o de normativa interna a los que esté supeditado dicho Partícipe pero que no afecten a los demás Partícipes, o (iii) que nombren a un representante de un Partícipe para el Comité Asesor (como miembro con derecho a voto o en calidad de observador).

Asimismo, la Sociedad Gestora garantiza la equidad a los Partícipes, mediante la exigencia de desembolsos y realización de Distribuciones a estricta prorrata del Compromiso asumidos por los mismos con la Sociedad Gestora.

18. DIRECCIONES

Las notificaciones que un Partícipe o la Sociedad Gestora deban realizar en virtud del presente Reglamento se formularán por escrito y se remitirán por fax, correo electrónico

o correo postal a las direcciones que los Partícipes indiquen en el momento de suscribir sus respectivos Compromisos, o a aquellas otras que hubieran notificado posteriormente por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de catorce (14) días respecto de la fecha de la siguiente notificación que haya de remitir la Sociedad Gestora (“**Dirección Pertinente**”).

Las notificaciones enviadas por correo electrónico se considerarán recibidas en el momento de su envío, mientras que aquellas remitidas por mensajería se considerarán recibidas en el momento de su entrega en la Dirección Pertinente.

19. DIVISIBILIDAD

En el supuesto de cualquiera de las estipulaciones de este Reglamento fuera considerado por algún motivo, nula o inaplicable, la validez de las estipulaciones restantes de este Reglamento no se verá afectada ni perjudicada. En sustitución de la estipulación nula o inaplicable de este Reglamento, se considerará acordada la estipulación válida y aplicable que más se ajuste al propósito económico previsto para la estipulación nula e inaplicable. Lo anterior también se aplicará a cualquier interpretación complementaria de alguna de las condiciones de este Reglamento.

20. FATCA Y CRS

20.1. FATCA

Cuando resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir o podrá ser requerido a registrarse bajo FATCA y deberá además cumplir con el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del *Foreign Account Tax Compliance Act* – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el “**IGA**”). En consecuencia, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus Partícipes. Consecuentemente, el Partícipe se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

- (a) acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella Información, modelos, revelaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Code o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con o anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prever importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones del Fondo, o cuando de otro modo lo considere

razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento y correcto cumplimiento por el Fondo de sus obligaciones legales;

- (b) por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Code (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (c) reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del Code o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica o respecto de cualquier responsabilidad del Partícipe o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información. eEn este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las Distribuciones correspondientes al Partícipe o exigir al Partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe. eDe acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*), cumple con los requisitos de una sociedad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.147-58 (f)(1)(i)(F) según corresponda. Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FACTA correspondiente a la Sociedad Gestora, incluyendo a efectos aclaratorios, los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

20.2. Normativa CRS-DAC Española

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá estar obligado a cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de

conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española. En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra la Sociedad o contra cualquier otro Partícipe y no tendrá ninguna responsabilidad frente al Partícipe como consecuencia de ello.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra la Sociedad o contra cualquier otro Partícipe y no tendrá ninguna responsabilidad frente al Partícipe como consecuencia de ello. Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

20.3. ATAD II

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la ATAD II, así como en la normativa española en relación con la aplicación de la Directiva. A tal efecto: si el Partícipe alcanzara una participación en el Fondo tal que, de conformidad con la ATAD, modificada por la ATAD II, hiciera que el Fondo y el Partícipe tuvieran la consideración de "empresas asociadas", el Partícipe se compromete a informar a la Sociedad Gestora, a solicitud de esta, con la máxima diligencia y a la mayor brevedad posible, en el supuesto de que cualquier pago recibido del Fondo por el Partícipe, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de activos netos, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) haya sido deducido por el Partícipe en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como se define el concepto en el artículo 2, apartado 9, de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II; esta misma obligación se aplicará, a

solicitud de la Sociedad Gestora, con independencia de que el Partícipe y el Fondo tengan o no la consideración de "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Partícipe por parte del Fondo pueda constituir una "asimetría híbrida" en el sentido previsto en la letra a) del apartado 9 del artículo 2 de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Partícipe remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que razonablemente le sea solicitada a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o acreditando aspectos relacionados con dichas Directivas. La misma obligación de los Partícipes existirá respecto de la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar para que las entidades en las que invierta el Fondo puedan también cumplir con sus obligaciones derivadas de ATAD y ATAD II.

En todo caso, el Partícipe será responsable de los costes, daños o perjuicios que puedan derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en este Artículo, salvo en el supuesto de que la Sociedad Gestora o el Fondo hayan incurrido en dolo u omisión.

Asimismo, cualquier coste fiscal al que pudiera estar sujeto el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago realizado por el Fondo al Partícipe, será soportado por el Partícipe que, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de Partícipes de dicho coste fiscal.

20.4. Otra información fiscal

En caso de que entrara en vigor cualquier nueva legislación relacionada con otras obligaciones de información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligentemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que la Sociedad Gestora le requiera razonablemente de acuerdo con dichas otras obligaciones de información.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento en la Sociedad o a cualquier otro Partícipe.

21. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTÍCIPES

21.1. Responsabilidad mancomunada

La posición contractual de cada Partícipe en relación con los demás Partícipes y en relación con el Fondo y la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones conforme a este Reglamento será, tal como se establece en la Ley 22/2014, de naturaleza mancomunada. Ningún Partícipe será considerado responsable de un incumplimiento de las obligaciones de otro Partícipe establecidas en el presente Reglamento.

21.2. Limitación de responsabilidad

La responsabilidad de los Partícipes en relación con deudas u otras obligaciones de pago del Fondo se limitará al importe de sus respectivos Compromisos. Por consiguiente, salvo precepto expreso en contrario en este Reglamento, ningún Partícipe estará obligado a efectuar desembolsos u otros pagos al Fondo que, en conjunto, superen el importe de su Compromiso. Para que no haya lugar a dudas, la limitación de responsabilidad estipulada en este Apartado no será de aplicación a la obligación de indemnización de un Partícipe en situación de incumplimiento conforme al Apartado 5.4.6.

22. LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE

22.1. Legislación aplicable

El presente Reglamento se regirá e interpretará en todos los sentidos de conformidad con la legislación común española.

22.2. Arbitraje

22.2.1. **Sometimiento.** Los Partícipes y la Sociedad Gestora aceptan con carácter irrevocable que cualquier conflicto, demanda, pleito o procedimiento surgido en relación con el Fondo, este Reglamento o cualquier otro documento relacionado, incluyéndose respecto de un incumplimiento, la extinción o de la nulidad de este instrumento, se resolverán conforme a las reglas de arbitraje de la Corte de Arbitraje de Madrid, por tres (3) árbitros nombrados de acuerdo con dichas reglas.

22.2.2. **Lugar de arbitraje.** El lugar de arbitraje será Madrid, España. El idioma de arbitraje será el español. El tribunal estará legitimado a dar instrucciones y emitir laudos provisionales, parciales o definitivos basándose en las leyes y no, para que no haya lugar a dudas, en los principios generales de justicia y equidad.

22.2.3. **Conflictos similares.** Si surgiera algún conflicto ligado sustancialmente a los mismos hechos que ya son objeto de conflicto en curso, el tribunal designado

o pendiente de designar respecto del conflicto en curso será también designado para conocer de los conflictos similares, salvo cuando el tribunal considere que su nombramiento sería inadecuado. Cuando se nombre a un mismo tribunal en relación con dos o más conflictos relacionados, el tribunal podrá solicitar conocer conjuntamente parte o la totalidad de las cuestiones que se examinan, con arreglo a las condiciones que el tribunal considere convenientes.

ANEXO I

COMPROMISOS TOTALES (MODELO)

Nombre	Importe (€)

ANEXO II: DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD DEL FONDO

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “SFDR”), se hace constar que:

a) En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.

b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenible.